

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 17 DE JULIO DEL 2025.

NUM. 36,892

Sección A

Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 064-2025

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO,

CONSIDERANDO: Que Honduras es un Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa del 13 de diciembre de 1991, así como del Tratado General de Integración Económica Centroamericana del 13 de diciembre de 1960 reformado por el Protocolo de Guatemala del 23 de octubre de 1993.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica.

CONSIDERANDO: Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

Acuerdos Ministeriales Nos. 064-2025, 065-2025, 066-2025, 067-2025, 068-2025, 069-2025, 070-2025, 071-2025

A. 1 - 23

MUNICIPALIDAD DE QUIMISTAN Certificación, Acuerdo

A. 24-31

AVANCE

A. 32

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 20

Desprendible para su comodidad

gradual y progresiva, una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 7 del Protocolo de Adhesión la República de El Salvador se adhirió al Protocolo Habilitante, el cual surtió efectos legales y se encuentra vigente para dicho país, tras el depósito del instrumento de adhesión correspondiente ante la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA), el 16 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, se establece la Instancia

Ministerial de la Unión Aduanera y la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 45-2018, del 20 de noviembre de 2018, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera está conformada por el Ministerio de Economía de la República de El Salvador, el Ministerio de Economía de la República de Guatemala y la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrados que sean necesarios.

CONSIDERANDO: Que la Instancia Ministerial, por medio de la Resolución No. 68-2019, de fecha 28 de mayo 2019, designó como Puesto Fronterizo Integrado de la República de El Salvador en la Unión Aduanera a la Aduana Terrestre Anguiatú, y dispuso que sus operaciones iniciarían cuando dicha Instancia emita el acto administrativo correspondiente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Acuerdo de Instancia Ministerial 06-2021, suscrito el 16 de diciembre de 2021, para asegurar la realización de los trabajos establecidos en la Hoja de Ruta para la implementación operativa en El Salvador del Proceso de Integración Profunda, se atenderán las condiciones y realidades de cada uno de los países y se dispuso que la implementación de los Puestos Fronterizos Integrados y de la FYDUCA se realizará de forma gradual.

CONSIDERANDO: Que considerando la gradualidad convenida por los Estados Parte para el funcionamiento de los Puestos Fronterizos Integrados, las Repúblicas de El

Salvador y Guatemala han acordado iniciar la implementación de un proceso de control integrado en las Aduanas Terrestres Anguiatú y La Ermita, en el que intervengan las autoridades aduaneras y migratorias, para agilizar el paso de mercancías en tránsito internacional, como una etapa inicial y previa al funcionamiento de Puesto Fronterizo Integrado.

CONSIDERANDO: Que para la realización efectiva de los procedimientos de control integrados, las autoridades competentes de El Salvador y Guatemala han convenido en operar de forma conjunta también en el módulo ubicado a 1.6 kilómetros del edificio administrativo del Puesto Fronterizo de Anguiatú de El Salvador el cual forma parte de la zona primaria.

CONSIDERANDO: Que en Resolución de fecha 20 de octubre de 1995, la Corte Centroamericana de Justicia manifiesta que: “...la publicación no es requisito esencial para la validez de los actos normativos obligatorios del Sistema de Integración Económica Centroamericana...”; que la publicidad se debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, en reunión realizada el 11 de abril de 2025, adoptó la **Resolución Instancia Ministerial - UA No. 133-2025**.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en uso de las atribuciones y las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 246; 247 y 335 de la Constitución de la República; 29 y 36 numerales 1 y 8; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; los artículos 9, 17, 27 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y de otras Instancias del Proceso de Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, aprobado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 47-2018, del 20 de noviembre de 2018; y, *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala.

ACUERDA:

PRIMERO: Publicar de conformidad a lo establecido en el Artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), el presente Acuerdo contentivo de las disposiciones emitidas por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras mediante la **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 133-2025**; que **RESUELVE:** 1. Aprobar el “Procedimiento de Controles Aduaneros y Migratorios Integrados de las Aduanas Terrestres Anguiatú y La Ermita”,

que aparece como Anexo de esta Resolución y que forma parte integral de la misma, que se implementará a partir del 06 de mayo de 2025, lo anterior en el marco del Proceso de Integración Profunda. 2. Para implementar el numeral 1 de esta Resolución: **a.** Las autoridades aduaneras y migratorias de las Repúblicas de El Salvador y Guatemala realizarán sus procesos y controles en forma simultánea y secuencial, de conformidad con el Procedimiento contenido en el Anexo de esta Resolución. **b.** Los funcionarios de las autoridades aduaneras y migratorias de la República de Guatemala, que, en razón de sus funciones se trasladen al área designada de la Aduana Terrestre Anguiatú, ubicado en la República de El Salvador, se encuentran investidos para ejercer todas sus funciones en dicha Aduana Terrestre, entendiéndose que la jurisdicción y competencia de tales funcionarios se considerarán extendidas en la Aduana Terrestre Anguiatú. **c.** Las Repúblicas de El Salvador y Guatemala deberán asegurar el recurso humano y financiero necesario para la implementación del Procedimiento contenido en el Anexo de esta Resolución. **d.** Las autoridades aduaneras y migratorias de la República de Guatemala, trasladarán a la Aduana Terrestre Anguiatú, del lado de la República de El Salvador, el equipo que consideren necesario para la adecuada implementación del Procedimiento contenido en el Anexo de esta Resolución. **e.** La República de El Salvador deberá proporcionar las instalaciones y las condiciones necesarias para garantizar la seguridad del personal y de los equipos de los funcionarios de la República de Guatemala. **f.** El horario de atención al público de los controles integrados a que se refiere esta Resolución en las Aduanas Terrestres Anguiatú-La Ermita será de 24 horas los 7 días de la semana, debiendo coordinarse la asignación del personal, atendiendo las necesidades de la operación y/o demanda del servicio. **g.** Las autoridades aduaneras y migratorias de las Repúblicas de El Salvador y Guatemala se prestarán toda la colaboración que sea necesaria para el mejor

desarrollo de las tareas de control asignadas de conformidad con la presente Resolución. **3.** El funcionamiento del Puesto Fronterizo Integrado Anguiatú- La Ermita, incluyendo el Centro de Control y el Centro de Facilitación del Comercio, será dispuesto por la Instancia Ministerial, mediante el acto administrativo correspondiente. **4.** Las autoridades aduaneras de las Repúblicas de El Salvador y Guatemala podrán realizar pruebas piloto, antes de la fecha indicada en el numeral 1 de la presente Resolución. **5.** La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

SEGUNDO: Ordenar que, para hacer del conocimiento público, la Resolución aquí nominada, deba ser publicada en la página Web Oficial de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, www.sde.gob.hn

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en el sitio web www.sde.gob.hn

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

Abg. FREDIS ALONSO CERRATO V.

Secretario de Estado en el Despacho
de Desarrollo Económico

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA

Secretario General

Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 065-2025

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO,

CONSIDERANDO: Que Honduras es un Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa del 13 de diciembre de 1991, así como del Tratado General de Integración Económica Centroamericana del 13 de diciembre de 1960 reformado por el Protocolo de Guatemala del 23 de octubre de 1993.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica.

CONSIDERANDO: Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana.

CONSIDERANDO: Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia

Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución de la Instancia Ministerial No. 110-2023, del 23 de noviembre de 2023, se dispuso habilitar a partir del 7 de diciembre de 2023, al Puesto Fronterizo Integrado El Amatillo, para que en una primera etapa atienda las operaciones de Centro de Control y que el funcionamiento del Centro de Facilitación del Comercio de dicho Puesto sería dispuesto por la Instancia Ministerial, mediante el acto administrativo correspondiente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Acuerdo de la Instancia Ministerial No. 06-2021, suscrito el 16 de diciembre de 2021, se establecieron directrices para asegurar la realización de los trabajos necesarios para la implementación operativa en El Salvador del Proceso de Integración Profunda, entre las cuales se encuentra la de atender las condiciones y realidades de cada uno de los países.

CONSIDERANDO: Que por medio del Acuerdo de la Instancia Ministerial-UA No. 03-2023, de fecha 21 de junio de 2023, fue aprobada la actualización a la Hoja de Ruta para la implementación operativa en El Salvador al Proceso de Integración Profunda, en ese sentido, las autoridades aduaneras, tributarias, sanitarias y fitosanitarias, migratorias y de comercio exterior de los Estados Parte han desarrollado el marco jurídico, los sistemas informáticos, la infraestructura y equipamiento y han alcanzado el consenso para iniciar operaciones de libre circulación de mercancías en el Puesto Fronterizo Integrado El Amatillo y la implementación de la Factura y Declaración Única Centroamericana (FYDUCA) por El Salvador.

CONSIDERANDO: Que en Resolución de fecha 20 de octubre de 1995, la Corte Centroamericana de Justicia manifiesta que: “...la publicación no es requisito esencial para la validez de los actos normativos obligatorios del Sistema de Integración Económica Centroamericana...”; que la publicidad se debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios.

CONSIDERANDO: Que la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, en reunión realizada el 11 de abril de 2025, adoptó la **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 134-2025**.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en uso de las atribuciones y las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 246; 247 y 335 de la Constitución de la República; 29 y 36 numerales 1 y 8; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras; los artículos 1, 3, 9, 27 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y de otras Instancias del Proceso de Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, el Artículo 7 del Protocolo de Adhesión de la República de El Salvador al Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras y, *mutatis mutandis*, el artículo 46 y 55 del Protocolo de Guatemala.

ACUERDA:

PRIMERO: Publicar de conformidad a lo establecido en el Artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), el presente Acuerdo contentivo de las disposiciones emitidas por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras mediante la **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 134-2025**; que **RESUELVE:** **1.** Habilitar, a partir del 15 de octubre de 2025, el funcionamiento del Centro de Facilitación del Comercio del Puesto Fronterizo Integrado El Amatillo, cuyas operaciones se realizarán de conformidad con el procedimiento (flujo operativo) que aparece como Anexo de esta Resolución y que forma parte integral de la misma y los otros instrumentos jurídicos del Proceso de Integración Profunda aplicables. En caso de inconsistencia entre el Anexo aprobado por esta Resolución y cualquier otro instrumento jurídico del Proceso de Integración Profunda prevalecerá el Anexo mencionado. **2.** A partir del 15 de octubre de 2025, El Salvador iniciará con la implementación de la Factura y Declaración Única Centroamericana (FYDUCA), en los términos de la presente de la Resolución, para lo cual: **a.** Cobran vigencia para los Estados Parte: **i.** El listado contenido en el Anexo de la Resolución de Instancia Ministerial-UA No. 116-2023, del 5 de diciembre de 2023; **ii.** El listado contenido en el Anexo de la Resolución de Instancia Ministerial-UA No. 121-2024, del 26 de junio de 2024; **iii.** Los listados contenidos en el Anexo de la Resolución de Instancia Ministerial-UA No. 126-2025, del 17 de febrero de 2025; **iv.** Los listados contenidos en el Anexo de la Resolución de Instancia Ministerial-UA No. 127-2025, del 17 de febrero de 2025; **v.** Los listados contenidos en el Anexo de la Resolución de Instancia Ministerial-UA No. 128-2025, del 17 de febrero de 2025. **b.** Cobran vigencia para El Salvador: **i.** La Resolución de la Instancia Ministerial-UA

No. 40-2018, del 7 de septiembre de 2018; **ii.** El Acuerdo de la Instancia Ministerial-UA No. 01-2021, del 20 de julio de 2021; **iii.** La Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 119-2024, del 26 de junio de 2024. **3.** Las autoridades competentes de las Repúblicas de El Salvador y Honduras podrán realizar pruebas piloto en el Centro de Facilitación del Comercio del Puesto Fronterizo Integrado El Amatillo, antes de la fecha establecida en el numeral 1 de la presente Resolución. **4.** Los funcionarios de las autoridades competentes de la República de Honduras, que en razón de sus funciones se trasladen al Centro de Facilitación del Comercio del Puesto Fronterizo Integrado El Amatillo ubicado en la República de El Salvador, se encuentran investidos para ejercer todas sus funciones en dicho Centro, entendiéndose que la jurisdicción y competencia de tales funcionarios se considerarán extendidas en el mismo. **5.** A partir de la fecha establecida en el numeral 1 de la presente Resolución y hasta el 14 de enero de 2026, el comercio de las mercancías no exceptuadas al régimen de libre circulación entre las Repúblicas de El Salvador y Honduras, podrá estar sujeto, indistintamente, a las disposiciones sobre adquisición y transferencia establecidas en el Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre los Estados Parte y el Anexo de esta Resolución o a los procedimientos aplicables a las operaciones de importación y exportación contemplados en la legislación aduanera vigente de los Estados Parte. **6.** A partir del 15 de enero del 2026, el comercio de las mercancías no exceptuadas al régimen de la libre circulación entre las Repúblicas de El Salvador y Honduras se regirá exclusivamente por las disposiciones establecidas en el Reglamento para el Funcionamiento y el Anexo de esta Resolución. **7.** Para mayor certeza, la Resolución de Instancia Ministerial-UA No. 110-2023, del 23 de noviembre de 2023, aplicará al funcionamiento del Centro de Facilitación del Comercio del Puesto Fronterizo Integrado El Amatillo, en lo correspondiente. **8.** Derogar el

numeral 6 de la Resolución de Instancia Ministerial-UA No. 110-2023, del 23 de noviembre de 2023. **9.** La implementación de la FYDUCA en el Puesto Fronterizo Integrado de El Amatillo requiere de la adopción por parte de El Salvador del “Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre los Estados Parte”, por lo que la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera deberá adoptar el acto administrativo correspondiente antes de la fecha indicada en el numeral 1 de esta Resolución. **10.** La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

SEGUNDO: Ordenar que, para hacer del conocimiento público, la Resolución aquí nominada, deba ser publicada en la página Web Oficial de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, www.sde.gob.hn

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en el sitio web www.sde.gob.hn

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

Abg. FREDIS ALONSO CERRATO V.

Secretario de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA

Secretario General

Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 066-2025

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO,

CONSIDERANDO: Que Honduras es un Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa del 13 de diciembre de 1991, así como del Tratado General de Integración Económica Centroamericana del 13 de diciembre de 1960 reformado por el Protocolo de Guatemala del 23 de octubre de 1993.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica.

CONSIDERANDO: Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante corresponde a la

Instancia Ministerial definir y adoptar las políticas generales, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales para la implementación, administración y perfeccionamiento del Proceso de Integración Profunda, a través de la adopción de los actos administrativos necesarios, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, por lo que es competencia de esta Instancia definir y aprobar el instrumento necesario para implementar la libre circulación, al amparo de las potestades que le confiere el Protocolo Habilitante.

CONSIDERANDO: Que según los artículos 29 y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y de Otras Instancias del Proceso de Unión Aduanera Entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras (Reglamento de la Instancia Ministerial), aprobado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial No. 47-2018, del 20 de noviembre de 2018; en las reuniones presenciales de la Instancia Ministerial, los actos administrativos serán firmados por los Miembros de la Instancia Ministerial y en las reuniones virtuales se estampará en los mismos la firma en forma digital.

CONSIDERANDO: Que el 27 de marzo de 2023 el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) adoptó el Reglamento CMRE 01-2023 relativo a la adopción y reconocimiento de la firma electrónica en el ámbito del SICA, cuyo objeto es regular la adopción y reconocimiento de la firma electrónica certificada, otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de la firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad por parte de la institucionalidad regional del SICA dentro de sus respectivas competencias.

CONSIDERANDO: Que en el marco del Proceso de Integración Económica Centroamericana, las autoridades

competentes en materia de firma electrónica y de Integración Económica de los Estados Parte, analizaron y alcanzaron consenso para la implementación de la firma electrónica certificada en los actos administrativos del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) y del Comité Ejecutivo de Integración Económica (CEIE), por lo que se considera que también se cuenta con las condiciones para implementar dicho formato de firma para los actos administrativos de esta Instancia.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario establecer el marco legal correspondiente para implementar la firma electrónica certificada en los actos administrativos de la Instancia Ministerial, de conformidad con el Reglamento CMRE 01-2023.

CONSIDERANDO: Que en Resolución de fecha 20 de octubre de 1995, la Corte Centroamericana de Justicia manifiesta que: “...la publicación no es requisito esencial para la validez de los actos normativos obligatorios del Sistema de Integración Económica Centroamericana...”; que la publicidad se debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios.

CONSIDERANDO: Que la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, en reunión realizada el 07 de marzo de 2025, adoptó la **Resolución Instancia Ministerial - UA No. 129-2025**.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en uso de las atribuciones y las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 246; 247 y 335 de la Constitución de la República; 29 y 36 numerales 1 y 8;

116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; los artículos 9, 17, 27 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y de otras Instancias del Proceso de Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, aprobado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 47-2018, del 20 de noviembre de 2018; y, *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala.

ACUERDA:

PRIMERO: Publicar de conformidad a lo establecido en el Artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), el presente Acuerdo contentivo de las disposiciones emitidas por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras mediante la **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 129-2025**; que **RESUELVE:** **1.** Modificar el artículo 29 del Reglamento de la Instancia Ministerial, aprobado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial No. 47-2018, del 20 de noviembre de 2018, de la siguiente manera: “Artículo 29. Firma de los actos administrativos. Las resoluciones y reglamentos serán firmados por los Miembros de la Instancia Ministerial. Las demás decisiones podrán constar en el acta o la ayuda memoria. Las resoluciones y reglamentos deberán de señalar la fecha de su entrada en vigor. El(la) Secretario(a) General de la SIECA deberá certificar los actos administrativos que apruebe la Instancia Ministerial. La firma de las decisiones adoptadas en reuniones virtuales, cuando corresponda, se realizará *a posteriori*, sin afectar la validez de tales decisiones y le corresponderá a la SIECA, darle seguimiento a la firma de los actos administrativos por los miembros de la Instancia Ministerial. La SIECA los

certificará de conformidad con el párrafo anterior. Cuando un miembro de la Instancia Ministerial haya consensuado una decisión y posteriormente se niegue a firmarla, se dejará constancia en acta de la siguiente reunión. La decisión será vinculante para dicho Estado”. **2.** Modificar el artículo 30 del Reglamento de la Instancia Ministerial, aprobado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial No. 47-2018, del 20 de noviembre de 2018, de la siguiente manera: “Artículo 30. Firma electrónica certificada. Los Ministros o los Viceministros que participen en su representación, podrán adoptar actos administrativos haciendo uso de firma electrónica certificada, lo que será regulado por la Instancia Ministerial mediante el acto administrativo correspondiente”. **3.** Modificar el artículo 31 del Reglamento de la Instancia Ministerial, aprobado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial No. 47-2018, del 20 de noviembre de 2018, de la siguiente manera: “Artículo 31. Certificación de actos administrativos suscritos con firma electrónica certificada. La SIECA podrá emitir, para los Estados Parte, una certificación impresa del acto administrativo suscrito con firma electrónica certificada, para su respectiva publicación. En dicha certificación se deberá incluir una razón explicativa que indique que el acto administrativo fue adoptado bajo esta modalidad de firma. Los Estados Parte que así lo deseen podrán prescindir de la certificación impresa del acto administrativo. La Instancia Ministerial podrá regular esta disposición mediante el acto administrativo correspondiente”. **4.** Autorizar el uso de la firma electrónica certificada para la suscripción de los actos administrativos de la Instancia Ministerial, establecidos en el Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, en los términos del Artículo 55 del Protocolo de Guatemala, *mutatis mutandis*, de conformidad con el Reglamento CMRE 01-2023 Relativo a la Adopción y Reconocimiento de la Firma Electrónica en el Ámbito del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), del 27 de marzo de 2023 y los lineamientos establecidos en esta Resolución. **5.** Los actos administrativos

de la Instancia Ministerial podrán suscribirse haciendo uso de firma electrónica certificada o firma manuscrita, pero no se podrá emplear una combinación de ambas en un mismo acto administrativo. **6.** Los actos administrativos suscritos con firma electrónica certificada de conformidad con esta Resolución tendrán el mismo valor legal como si hubiesen sido suscritos con firma manuscrita. **7.** El prestador de servicios de certificación de firma electrónica que se utilice para la adopción de actos administrativos, a los que se refiere esta Resolución, deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 12 del Reglamento CMRE 01-2023 relativo a la adopción y reconocimiento de la firma electrónica en el ámbito del SICA. **8.** La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) será la encargada de recopilar las firmas electrónicas certificadas en los actos administrativos a los que se refiere esta Resolución. Para este propósito, podrá hacer uso de herramientas informáticas de gestión de firmas electrónicas, que faciliten, de forma segura y ordenada, la recopilación de las firmas electrónicas certificadas. **9.** La SIECA deberá llevar un archivo digital y físico, que sean seguros para almacenar los actos administrativos suscritos con firma electrónica certificada de conformidad con esta Resolución. **10.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, *mutatis mutandis*, y el artículo 40 del Reglamento de la Instancia Ministerial, la SIECA remitirá los actos administrativos suscritos con firma electrónica certificada, en formato digital, a la SG-SICA para su publicación en la Gaceta Oficial Digital del SICA. Adicionalmente, la SIECA deberá emitir a los Estados Parte una certificación impresa del acto administrativo suscrito con firma electrónica certificada, para su respectiva publicación. En dicha certificación se deberá incluir una razón explicativa que indique que el acto administrativo fue adoptado bajo esta modalidad de firma y un enlace o código a la Gaceta Oficial Digital del SICA. No obstante, los Estados Parte que así lo

deseen podrán prescindir de la certificación impresa del acto administrativo. **11.** Se autoriza a la SIECA para realizar las gestiones administrativas y financieras correspondientes para la implementación de la presente Resolución. **12.** La presente Resolución entra en vigor a partir de la presente fecha, se implementará a más tardar el 1 de julio de 2025 y será publicada por los Estados Parte.

SEGUNDO: Ordenar que, para hacer del conocimiento público, la Resolución aquí nominada, deba ser publicada en la página Web Oficial de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, www.sde.gob.hn

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en el sitio web www.sde.gob.hn

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

Abg. FREDIS ALONSO CERRATO V.

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo
Económico

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA

Secretario General

Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 067-2025

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO,

CONSIDERANDO: Que Honduras es un Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa del 13 de diciembre de 1991, así como del Tratado General de Integración Económica Centroamericana del 13 de diciembre de 1960 reformado por el Protocolo de Guatemala del 23 de octubre de 1993.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica.

CONSIDERANDO: Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una unión aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana.

CONSIDERANDO: Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las

políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 23-2017, de 16 de junio de 2017, los Estados Parte aprobaron las “Disposiciones Generales para el Envío y Recepción de Información para la Realización del Estudio de Análisis de Riesgo”, la “Información para la Evaluación y Realización del Estudio de Análisis de Riesgo de Plagas” y la “Información para la Evaluación y Realización del Estudio de Análisis de Riesgo de Enfermedades”.

CONSIDERANDO: Que en el Acuerdo de la Instancia Ministerial-UA No. 06-2021, del 16 de diciembre de 2021, se establecieron directrices para asegurar la realización de los trabajos necesarios para la implementación operativa en El Salvador del Proceso de Integración Profunda.

CONSIDERANDO: Que como parte de los trabajos de la implementación operativa en El Salvador del Proceso de Integración Profunda, las autoridades competentes de los Estados Parte han alcanzado consenso para implementar, entre dichos países, las medidas sanitarias y fitosanitarias reguladas en la Resolución de Instancia Ministerial-UA No. 23-2017, de 16 de junio de 2017, con la finalidad de proteger la salud humana, animal y vegetal.

CONSIDERANDO: Que en Resolución de fecha 20 de octubre de 1995, la Corte Centroamericana de Justicia manifiesta que: “...la publicación no es requisito esencial para la validez de los actos normativos obligatorios del Sistema de Integración Económica Centroamericana...”; que la publicidad se debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios.

CONSIDERANDO: Que la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, en reunión realizada el 07 de marzo de 2025, adoptó la **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 130-2025**.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en uso de las atribuciones y las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 246; 247 y 335 de la Constitución de la República; 29 y 36 numerales 1 y 8; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; los artículos 9, 17, 27 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y de otras Instancias del Proceso de Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, aprobado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 47-2018, del 20 de noviembre de 2018; y, *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala y 16 del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana.

ACUERDA:

PRIMERO: Publicar de conformidad a lo establecido en el Artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), el presente Acuerdo contentivo de las disposiciones emitidas por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras mediante la **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 130-2025**; que **RESUELVE:** 1. Aprobar, para los Estados Parte, los siguientes instrumentos: **a.** “Disposiciones generales para el envío y recepción de información para la realización del estudio de análisis de riesgo”, el cual figura como anexo I de la presente resolución

y forma parte integrante de la misma. **b.** “Información para la evaluación y realización del estudio de análisis de riesgo de plagas”, el cual figura como anexo II de la presente resolución y forma parte integrante de la misma. **c.** “Información para la evaluación y realización del estudio de análisis de riesgo de enfermedades”, el cual figura como anexo III de la presente resolución y forma parte integrante de la misma. **2.** Establecer que las disposiciones aplicables para la evaluación y realización del estudio de análisis de riesgo a envíos (MSF) o mercancías (MSF), de los anexos I, II y III de la presente Resolución, se requieren cuando se tenga el interés de importar por primera vez a cualquiera de los Estados Parte. **3.** Derogar la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 23-2017, del 16 de junio de 2017. **4.** La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

SEGUNDO: Ordenar que, para hacer del conocimiento público, la Resolución aquí nominada, deba ser publicada en la página Web Oficial de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, www.sde.gob.hn

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en el sitio web www.sde.gob.hn

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

Abg. FREDIS ALONSO CERRATO V.

Secretario de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA

Secretario General

Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 068-2025

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO,

CONSIDERANDO: Que Honduras es un Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa del 13 de diciembre de 1991, así como del Tratado General de Integración Económica Centroamericana del 13 de diciembre de 1960 reformado por el Protocolo de Guatemala del 23 de octubre de 1993.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica.

CONSIDERANDO: Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una unión aduanera entre sus territorios,

así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana.

CONSIDERANDO: Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios.

CONSIDERANDO: Que por medio de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 38-2018, del 7 de septiembre de 2018, se aprobó, para las Repúblicas de Guatemala y de Honduras, las “Causales de retención y rechazo a las importaciones y tránsito internacional de envíos MSF, mercancías MSF e insumos para uso agropecuario aplicables en los Estados Parte” y los “Hallazgos durante las inspecciones y medidas técnicas a aplicarse a las importaciones y tránsito internacional de envíos MSF, mercancías MSF e insumos para uso agropecuario en los Estados Parte”.

CONSIDERANDO: Que por medio de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 38-2018, del 7 de septiembre de 2018, se aprobó, para las Repúblicas de Guatemala y de Honduras, las “Causales de retención y rechazo a las importaciones y tránsito internacional de envíos MSF, mercancías MSF e insumos para uso agropecuario aplicables

en los Estados Parte” y los “Hallazgos durante las inspecciones y medidas técnicas a aplicarse a las importaciones y tránsito internacional de envíos MSF, mercancías MSF e insumos para uso agropecuario en los Estados Parte”.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 65-2019, del 25 de abril de 2019, se modificó, por sustitución total, los “Hallazgos durante las inspecciones y medidas técnicas a aplicarse a las importaciones y tránsito internacional de envíos MSF, mercancías MSF e insumos para uso agropecuario en los Estados Parte”, aprobados por medio de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 38-2018, del 7 de septiembre de 2018 y aplicable para las Repúblicas de Guatemala y Honduras.

CONSIDERANDO: Que en el Acuerdo de la Instancia Ministerial No. 06-2021, del 16 de diciembre de 2021, se establecieron directrices para asegurar la realización de los trabajos necesarios para la implementación operativa en El Salvador del Proceso de Integración Profunda.

CONSIDERANDO: Que como parte de los trabajos necesarios para la implementación operativa en El Salvador del Proceso de Integración Profunda, las autoridades competentes de los Estados Parte, han alcanzado consenso para implementar entre dichos países, las “Causales de retención y rechazo a las importaciones y tránsito internacional de envíos MSF, mercancías MSF e insumos para uso agropecuario aplicables

en los Estados Parte” y los “Hallazgos durante las inspecciones y medidas técnicas a aplicarse a las importaciones y tránsito internacional de envíos MSF, mercancías MSF e insumos para uso agropecuario en los Estados Parte”, con la finalidad de proteger el estatus sanitario y fitosanitario de los Estados Parte.

CONSIDERANDO: Que en Resolución de fecha 20 de octubre de 1995, la Corte Centroamericana de Justicia manifiesta que: “...la publicación no es requisito esencial para la validez de los actos normativos obligatorios del Sistema de Integración Económica Centroamericana...”; que la publicidad se debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios.

CONSIDERANDO: Que la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, en reunión realizada el 07 de marzo de 2025, adoptó la **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 131-2025**.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en uso de las atribuciones y las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 246; 247 y 335 de la Constitución de la República; 29 y 36 numerales 1 y 8; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Ordinales Primero, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante, los artículos 1, 3, 17 y 28 del Reglamento de

Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y Otras Instancias de Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras; y, *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala y 16 del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana,

ACUERDA:

PRIMERO: Publicar de conformidad a lo establecido en el Artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), el presente Acuerdo contentivo de las disposiciones emitidas por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras mediante la **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 131-2025**; que **RESUELVE: 1.** Aprobar, para los Estados Parte, los siguientes instrumentos: **a)** Causales de retención y rechazo a las importaciones y tránsito internacional de envíos MSF, mercancías MSF e insumos para uso agropecuario aplicables en los Estados Parte, en la forma en que aparece en el Anexo I de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma; y, **b)** Hallazgos durante las inspecciones y medidas técnicas a aplicarse a las importaciones y tránsito internacional de envíos MSF, mercancías MSF e insumos para uso agropecuario en los Estados Parte, en la forma en que aparece en el Anexo II de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.

2. Se derogan las Resoluciones de la Instancia Ministerial-UA

No. 38-2018, del 7 de septiembre de 2018 y No. 65-2019, del 25 de abril de 2019 y sus anexos. **3.** La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

SEGUNDO: Ordenar que, para hacer del conocimiento público, la Resolución aquí nominada, deba ser publicada en la página Web Oficial de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, www.sde.gob.hn

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en el sitio web www.sde.gob.hn

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

Abg. FREDIS ALONSO CERRATO V.

Secretario de Estado en el Despacho de

Desarrollo Económico

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA

Secretario General

Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 069-2025

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO,

CONSIDERANDO: Que Honduras es un Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa del 13 de diciembre de 1991, así como del Tratado General de Integración Económica Centroamericana del 13 de diciembre de 1960 reformado por el Protocolo de Guatemala del 23 de octubre de 1993.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica.

CONSIDERANDO: Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una unión aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus

territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana.

CONSIDERANDO: Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios.

CONSIDERANDO: Que por medio de la Resolución de la Instancia Ministerial UA No. 39-2018, del 7 de septiembre de 2018, se adoptaron, para las Repúblicas de Guatemala y Honduras, diversos procedimientos y plantillas, relacionados con la categorización del riesgo, homologación de requisitos fitosanitarios y elaboración de análisis de riesgo para productos de origen vegetal, entre otros.

CONSIDERANDO: Que en el Acuerdo de la Instancia Ministerial No. 06-2021, del 16 de diciembre de 2021, se establecieron directrices para asegurar la realización de los trabajos necesarios para la implementación operativa en El Salvador del Proceso de Integración Profunda.

CONSIDERANDO: Que como parte de los trabajos necesarios para la implementación operativa en El Salvador del Proceso de Integración Profunda, las autoridades competentes de los Estados Parte, han alcanzado consenso para adoptar normativa sobre la categorización del riesgo,

homologación de requisitos fitosanitarios y elaboración de análisis de riesgo para productos de origen vegetal, con la finalidad de homologar los procedimientos para la realización de los análisis de riesgos para el establecimiento de requisitos fitosanitarios entre los Estados Parte.

CONSIDERANDO: Que en Resolución de fecha 20 de octubre de 1995, la Corte Centroamericana de Justicia manifiesta que: “...la publicación no es requisito esencial para la validez de los actos normativos obligatorios del Sistema de Integración Económica Centroamericana...”; que la publicidad se debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios.

CONSIDERANDO: Que la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, en reunión realizada el 07 de marzo de 2025, adoptó la **Resolución Instancia Ministerial - UA No. 131-2025**.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en uso de las atribuciones y las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 246; 247 y 335 de la Constitución de la República; 29 y 36 numerales 1 y 8; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; con fundamento en los Ordinales Primero, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante, los artículos 1, 3, 9, 17 y

28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y Otras Instancias de Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras; y *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala.

ACUERDA:

PRIMERO: Publicar de conformidad a lo establecido en el Artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), el presente Acuerdo contentivo de las disposiciones emitidas por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, que mediante la **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 132-2025**; que **RESUELVE:**

1. Aprobar, para los Estados Parte, los siguientes instrumentos:

- I. Procedimiento para la categorización del riesgo, homologación de requisitos fitosanitarios y elaboración de análisis de riesgo para productos de origen vegetal entre los Estados Parte, en la forma en que aparece en el Anexo I de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.
- II. Procedimiento para la categorización del riesgo y homologación de requisitos fitosanitarios para productos de origen vegetal originarios y procedentes de países terceros, en la forma en que aparece en el Anexo II de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.

- III. Procedimiento para la modificación del listado de envíos con estatus fitosanitario homologado entre los Estados Parte en caso de cambio del estatus fitosanitario, en la forma en que aparece en el Anexo III de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.
- IV. Procedimiento para la modificación de requisitos fitosanitarios homologados entre los Estados Parte para terceros países, en la forma en que aparece en el Anexo IV de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma;
- V. Procedimiento de intercambio y validación de los estudios de análisis de riesgo de plagas, entre los Estados Parte, en la forma en que aparece en el Anexo V de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma;
- VI. Procedimiento para la inclusión o exclusión de plagas al listado de plagas reglamentadas y homologadas de los Estados Parte, en la forma en que aparece en el Anexo VI de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.
- VII. Plantilla para la categorización de plagas, en la forma en que aparece en el Anexo VII de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma;
- VIII. Plantilla para ficha técnica de plagas, en la forma en que aparece en el Anexo VIII de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma;
- IX. Procedimiento para la autorización y validación de estudios de evaluación de riesgo a terceros, en la forma en que aparece en el Anexo IX de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.

2. Se deroga la Resolución de la Instancia Ministerial UA No. 39-2018, del 7 de septiembre de 2018 y sus Anexos.

3. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

SEGUNDO: Ordenar que, para hacer del conocimiento público, la Resolución aquí nominada, deba ser publicada en la página Web Oficial de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, www.sde.gob.hn.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en el sitio web www.sde.gob.hn.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

Abog. FREDIS ALONSO CERRATO V.

Secretario de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA

Secretario General

Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 070-2025

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO,

CONSIDERANDO: Que Honduras es un Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa del 13 de diciembre de 1991, así como del Tratado General de Integración Económica Centroamericana del 13 de diciembre de 1960 reformado por el Protocolo de Guatemala del 23 de octubre de 1993.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana, por lo que le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Resolución No. 490-2024 (COMIECO-CVIII), del 29 de octubre de 2024, se aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA

67.04.79:23 Productos Lácteos. Yogur (yogurt, yogurth, yoghurt, yogourt). Especificaciones.

CONSIDERANDO: Que el numeral 2 de la parte resolutive de la referida Resolución, establece que la entrada en vigor para las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua será el 29 de junio de 2025 y para la República de Panamá el 29 de marzo de 2026.

CONSIDERANDO: Que las Repúblicas de Costa Rica, Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua han solicitado la ampliación del plazo para la entrada en vigor de la Resolución No. 490-2024 (COMIECO-CVIII), hasta el 29 de marzo de 2026.

CONSIDERANDO: Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual, en cuyo caso, la firma de las decisiones adoptadas se realizará a posteriori, sin afectar su validez y le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) dar seguimiento a la firma de los actos administrativos por los miembros del Consejo.

CONSIDERANDO: Que en Resolución de fecha 20 de octubre de 1995, la Corte Centroamericana de Justicia manifiesta que: "...la publicación no es requisito esencial para la validez de los actos normativos obligatorios del Sistema de Integración Económica Centroamericana..."; que la publicidad se debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), en reunión realizada el 09 de mayo de 2025, adoptó la Resolución No. 495-2025 (COMIECO-CX).

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en uso de las atribuciones y las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 246; 247; 333 y 335 de la Constitución de la República; 29 y 36 numerales 1 y 8; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 1, 3, 5, 7, 26, 36, 37, 38, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala y 26, 28, 40 y 41 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración y Sectorial de Ministros de Integración Económica.

ACUERDA:

PRIMERO: Publicar de conformidad a lo establecido en el Artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) el presente Acuerdo contentivo de las disposiciones emitidas por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) mediante la Resolución No. 495-2025 (COMIECO-CX); que **RESUELVE:** 1. Modificar el numeral 2 de la Resolución No. 490-2024 (COMIECO-CVIII), del 29 de octubre de 2024, en la forma siguiente: “La presente

Resolución entrará en vigor el 29 de marzo de 2026 y será publicada por los Estados Parte”. 2. La presente Resolución entra en vigor a partir de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

SEGUNDO: Ordenar que, para hacer del conocimiento público, la resolución aquí nominada, deba ser publicada en la página Web Oficial de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, www.sde.gob.hn.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en el sitio web www.sde.gob.hn.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

Abog. FREDIS ALONSO CERRATO V.

Secretario de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA

Secretario General

Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 071-2025

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO,

CONSIDERANDO: Que Honduras es un Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa del 13 de diciembre de 1991, así como del Tratado General de Integración Económica Centroamericana del 13 de diciembre de 1960 reformado por el Protocolo de Guatemala del 23 de octubre de 1993.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana, por lo que le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con los artículos 7 y 26 del Protocolo de Guatemala, los Estados Parte han convenido en establecer un proceso de armonización regional de la normativa técnica.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 419-2019 (COMIECO-LXXXIX), del 5 de diciembre de 2019, el COMIECO aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.54:18 Alimentos y Bebidas Procesadas. Aditivos Alimentarios, el cual entró en vigor el 5 de junio de 2020.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el numeral 7 y Anexo C del RTCA mencionado, se creó la Comisión Centroamericana de Aditivos Alimentarios (CCAA) que entre otras atribuciones, debe evaluar las solicitudes presentadas para la aceptación o rechazo de inclusiones, modificaciones o exclusiones de aditivos, debiendo elevar las actualizaciones para consideración y aprobación del COMIECO.

CONSIDERANDO: Que la CCAA, luego de la evaluación técnica correspondiente, alcanzó consenso para eliminar el aditivo “INS 127 eritrosina (rojo No. 3)” del Anexo A y del Anexo B, del RTCA 67.04.54:18 Alimentos y Bebidas Procesadas. Aditivos Alimentarios.

CONSIDERANDO: Que el numeral 8.2 del RTCA 67.04.54:18, establece que cuando se excluya un aditivo, los titulares de un registro tendrán un plazo de 12 meses para realizar los cambios correspondientes en la formulación, el etiquetado y agotar el inventario de etiquetas.

CONSIDERANDO: Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual, en cuyo caso, la firma de las decisiones

adoptadas se realizará a posteriori, sin afectar su validez y le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) dar seguimiento a la firma de los actos administrativos por los miembros del Consejo,

CONSIDERANDO: Que en Resolución de fecha 20 de octubre de 1995, la Corte Centroamericana de Justicia manifiesta que: “...*La publicación no es requisito esencial para la validez de los actos normativos obligatorios del Sistema de Integración Económica Centroamericana...*”; que la publicidad se debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), en reunión realizada el 09 de mayo de 2025, adoptó la Resolución No. 495-2025 (COMIECO-CX).

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en uso de las atribuciones y las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 246; 247; 333 y 335 de la Constitución de la República; 29 y 36 numerales 1 y 8; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 1, 3, 5, 7, 26, 36, 37, 38, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala y 26, 28, 40 y 41 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: De Ministros de Integración

Económica, Intersectorial de Ministros de Integración y Sectorial de Ministros de Integración Económica.

ACUERDA:

PRIMERO: Publicar de conformidad a lo establecido en el Artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) el presente Acuerdo contentivo de las disposiciones emitidas por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) mediante la Resolución No. 495-2025 (COMIECO-CX); que

RESUELVE: 1. Excluir, de los Anexos A (NORMATIVO) y B (NORMATIVO), del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.54:18 Alimentos y Bebidas Procesadas. Aditivos Alimentarios, aprobado mediante la Resolución No. 419-2019 (COMIECO-LXXXIX), del 5 de diciembre de 2019 y sus reformas; el aditivo alimentario “INS 127 eritrosina (rojo No. 3)”. En consecuencia, se elimina de dichos Anexos toda referencia, denominación, número INS, dosis máxima permitida, legislación de referencia, clase funcional y observaciones, al aditivo alimentario eritrosina (INS 127) para todas las categorías de alimentos en ellos listadas. 2. La presente Resolución entrará en vigor el 15 de julio de 2025 y será publicada por los Estados Parte. 3. No obstante, lo anterior, los titulares de un registro que deban realizar los cambios correspondientes en la formulación, el etiquetado y agotar el inventario de etiquetas como consecuencia de la exclusión del aditivo alimentario referido en el numeral 1 de

esta Resolución, tendrán un plazo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

SEGUNDO: Ordenar que, para hacer del conocimiento público, la resolución aquí nominada, deba ser publicada en la página Web Oficial de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, www.sde.gob.hn

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en el sitio web www.sde.gob.hn

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

Abg. FREDIS ALONSO CERRATO V.

Secretario de Estado en el Despacho de

Desarrollo Económico

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA

Secretario General

Artes Gráficas ENAG
Gobierno de la República

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

PORQUE UNA PRIMERA IMPRESIÓN ES IMPORTANTE

NUESTROS SERVICIOS

- SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO
- PLASTIFICACIÓN DE CARÁTULAS
- AGENDAS PERSONALIZADAS
- QUEMADO DE PLANCHAS CTP
- SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE GACETA DIGITAL

IMPRESIÓN LITOGRAFICA OFFSET

- LIBROS
- REVISTAS
- AFICHES
- TRIFOLIOS
- HOJAS VOLANTES
- CALENDARIOS
- PAPEL MEMBRETADO
- ETIQUETAS
- CUADERNOS
- AGENDAS

TIPOGRAFÍA

- TALONARIOS
- CARNÉ
- TARJETAS DE BODA
- TARJETAS DE RELOJ
- FOLDER Y CARPETAS
- BOLSAS MANILA
- CAJAS PARA PASTEL
- LETRAS DE CAMBIO
- CARÁTULAS DE ESCRITURA
- TROQUELADOS

EMPASTE FINO

- LIBROS
- PAPELERAS
- ROMBOS
- CARPETAS

SOBRES

- OFICINA
- AÉREOS
- BLANCOS
- CON VENTANILLAS
- BOLSAS MANILA

NOS ESPECIALIZAMOS EN FULL COLOR

"Acá imprimimos la historia"

gacetadigital@enag.gob.hn
enag_tegucigalpa@hotmail.com
lagacetah@gmail.com

Teléfono: Teg. (504) 2230-1120 / SPS. 2552-2699

Somos la Nueva ENAG

Municipalidad de Quimistán

CERTIFICACIÓN, ACUERDO

La infrascrita, Secretaria Municipal de este término, certifica: el punto N° 4 del acta de Cabildo Abierto N°. 03-2022. En dicho punto llevo a cabo la aprobación de constitución de la Unidad Municipal desconcentrada por los habitantes de esta comunidad. Cabildo abierto consultivo, celebrado por la Corporación Municipal de Quimistán, departamento de Santa Bárbara. Día viernes 08 de abril (2022), en el lugar que ocupa la canchita de fútbol MATCH, de esta cabecera municipal, siendo las 3:30 de la tarde. Presidió la sesión el Alcalde Municipal, Abg. Rubén Darío Pacheco Pereira, Vicealcalde Municipal Sr. Raúl Alfonso Ortega Rosales, Regidores Municipales: Lic. Elizabeth Rivas Espinoza (2), Dra. Itzel Diana Ailsa Duarte Matheo (3), Dr. Mario Josué Montufar Rivera (4), Ing. Mario Antonio López Portillo (5), Lic. Ana Patricia Bu Palacios (6), Bch. Blanca Dalila Ramírez Sánchez (7), Lic. Oseas Ramos Rivera (8). Auditor Interno Héctor Antonio Lozano, con la asistencia de los ciudadanos de esta cabecera municipal. Por ante el Secretario Municipal que autoriza y da fe, prosiguiendo de la siguiente manera.

4. El Sr. Alcalde Municipal, Abg. Rubén Darío Pacheco Pereira, manifestó que, habiendo sido analizado y discutido ampliamente, la presentación por parte del técnico de a MAVAQUI, Ing. Samuel España, con el respaldo de total de la asamblea, presenta en carácter de moción, para su

aprobación, la creación y constitución de la Unidad Municipal Desconcentrada Aguas de Quimistán, de la siguiente manera:

ACUERDO DE CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL “AGUAS DE QUIMISTÁN”

La Corporación Municipal de Quimistán, Santa Bárbara, con la opinión favorable de los miembros:

CONSIDERANDO: Que la autonomía municipal se basa, entre otros postulados, en la libre administración de los intereses locales y la adopción de decisiones propias dentro de la Ley, los intereses generales de la Nación y sus programas de desarrollo, así como en la planificación, organización y administración de los servicios públicos municipales, estando facultadas las Municipalidades para crear su propia estructura administrativa y forma de funcionamiento, de acuerdo con la realidad y necesidades municipales.

CONSIDERANDO: Que corresponde a las Municipalidades la prestación de los servicios públicos locales, incluyendo, entre otros, la construcción, mantenimiento y administración de redes de distribución de agua potable y de alcantarillado de aguas negras y el suministro del servicio a los vecinos.

CONSIDERANDO: Que en ejercicio de su autonomía las Municipalidades pueden crear unidades administrativas para la prestación de servicios públicos municipales, incluyendo

divisiones o cualquier ente municipal desconcentrado, las que tendrán su propio presupuesto, aprobado por la Corporación Municipal.

CONSIDERANDO: Que esas unidades ejecutoras tendrán amplias facultades de administración, con sistemas administrativos y contables especiales, debiendo actuar en nombre y representación de la Municipalidad en todo lo relacionado con la prestación del servicio.

CONSIDERANDO: Que los vecinos del término municipal tienen derecho a recibir los beneficios de los servicios públicos municipales, pagando las tarifas correspondientes previstas en el plan de arbitrios, así como a participar en los programas y proyectos de inversión municipal y en la gestión y desarrollo de los asuntos locales.

CONSIDERANDO: Que se ha contado con la opinión favorable de los representantes de organizaciones locales legalmente constituidas, reunidos en asamblea consultiva de cabildo abierto, acerca de la forma de organización de los servicios públicos municipales de agua potable y saneamiento a que se refiere el presente Acuerdo.

POR TANTO, en aplicación de los Artículos 1; 12 incisos 2), 5), 6); 13 incisos 1), 4), 14); 24 incisos 4), 5), 6) y 7); 25 incisos 1), 2), 9) y 21); 65 inciso 1) y 99 de la Ley de Municipalidades; 4, 16 y 29 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 9, 11, 49, 57, 58 inciso b), 75, 146, 147, 151

inciso a), 152 inciso a. 5) e inciso a. 6) del Reglamento de la Ley de Municipalidades; 25 del Reglamento de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

CREACIÓN Y FINALIDAD

ARTÍCULO 1. Créase la Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento, en adelante “AGUAS DE QUIMISTÁN”, como órgano desconcentrado de la Municipalidad, encargado de la administración y prestación de los servicios públicos municipales de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, la cual, en ejercicio de sus funciones, actuará en nombre y representación de la Municipalidad.

ARTÍCULO 2. Para el cumplimiento de su finalidad, AGUAS DE QUIMISTÁN dispondrá de la infraestructura de titularidad de la Municipalidad destinada a la prestación de los servicios, incluyendo, entre otras, las obras de captación, sistemas de tratamiento, redes de conducción y de distribución, tanques de almacenamiento, pozos, bombas, redes de alcantarillado sanitario, obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales, así como de los equipos, vehículos, mobiliario, planteles e instalaciones, servidumbres y demás propiedad mueble o inmueble u otros derechos que sean necesarios para dicha prestación.

Para los fines señalados, al inicio de la gestión de AGUAS DE QUIMISTÁN, se practicará un inventario de la infraestructura y demás bienes a que se refiere el párrafo anterior, debiendo constar en acta la correspondiente asignación y entrega; a dicho inventario se incorporarán las obras u otros bienes o derechos que se adquieran posteriormente, así como las bajas de propiedad obsoleta o de otra manera caída en desuso.

Se prohíbe expresamente a AGUAS DE QUIMISTÁN la utilización de equipos, vehículos y demás bienes con fines distintos a los anteriormente indicados.

ARTÍCULO 3. Son atribuciones específicas de AGUAS DE QUIMISTÁN:

Medir los caudales de las fuentes superficiales y subterráneas en el término municipal que son parte de su aprovechamiento en la prestación de los servicios.

- a. Participar y contribuir a la protección de las fuentes de captación en el término municipal actuales o potenciales.
- b. Formular su plan de inversión para el desarrollo de los servicios y proponerlos a la municipalidad para su aprobación.
- c. Operar, administrar y darle mantenimiento a la infraestructura y demás instalaciones y bienes destinados a la prestación de los servicios.

- d. Prestar de manera eficiente los servicios, en las condiciones de calidad y continuidad requeridas, observando los principios de equidad, generalidad, solidaridad, transparencia y rendición de cuentas, respeto al medio ambiente y participación ciudadana.
- e. Proponer a la Municipalidad la estructura tarifaria por la prestación de los servicios y demás actividades conexas, de manera que su recaudación permita financiar los costos de operación y de mantenimiento de la infraestructura y demás instalaciones y bienes destinados a dicha prestación, así como los costos de administración de los servicios, en condiciones de eficiencia, de acuerdo con la normativa del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS).
- f. Contratar obras, suministros, servicios, arrendamiento de locales u otras adquisiciones que fueren necesarias hasta el límite autorizado en el presupuesto, observando para ello los procedimientos legales de contratación.
- g. Recaudar las tarifas por la prestación de los servicios y actividades conexas e invertirlas en las actividades que le son propias, de acuerdo con el presupuesto aprobado.
- h. Dar seguimiento a la ejecución de las obras contratadas por la Municipalidad para asegurarse que la ampliación o mejora contribuirá con los fines de mejoramiento de los servicios.

- i. Desarrollar programas de información y de concienciación a los usuarios en relación con el uso eficiente del agua, la conservación de las fuentes y la protección ambiental.
- j. Las demás relacionadas con su finalidad que le encomiende la Municipalidad.

ARTÍCULO 4. Como órgano desconcentrado de la Municipalidad, AGUAS DE QUIMISTÁN actuará con presupuesto y contabilidad separada, ejerciendo sus funciones con autonomía técnica y administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley de Municipalidades, su reglamento y el presente Acuerdo. En su actividad deberá observar las normas técnicas y administrativas que emita el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, de conformidad con las Leyes.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 5. AGUAS DE QUIMISTÁN tendrá la siguiente estructura administrativa:

- a. Junta Directiva;
- b. Gerencia General;
- c. Tesorería;

- d. Departamentos especializados, incluyendo Departamento Técnico, Departamento Comercial, Departamento Administrativo y Oficina de Atención al Usuario. Podrán crearse otros Departamentos si resultare conveniente, atendiendo exclusivamente a las necesidades del servicio.

Sección Primera

Junta Directiva

ARTÍCULO 6. La dirección superior de AGUAS DE QUIMISTÁN está a cargo de la Junta Directiva, integrada de la manera siguiente:

- a. El Alcalde Municipal, quien la presidirá;
- b. Dos Regidores designados por la Corporación Municipal;
- c. Cuatro representantes de los usuarios, a propuesta de la Sociedad Civil presentados en Cabildo Abierto.

El Gerente General de AGUAS DE QUIMISTÁN, actuará como Representante legal del Prestador Municipal, con las funciones conferidas en el estatuto de funcionamiento, asimismo funge como secretario de la Junta Directiva, con derecho a voz, pero sin voto,

ARTÍCULO 7. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> a. Nombrar al Gerente General y al Tesorero; b. Nombrar a los Jefes de Departamentos, a propuesta del Gerente General; c. Establecer las directrices relacionadas con la prestación de los servicios, tomando en consideración las recomendaciones y las políticas sectoriales nacionales y municipales de agua potable y saneamiento, definidas estas últimas con participación de la COMAS. d. Aprobar el plan de inversión a propuesta del Gerente General; e. Aprobar los planes anuales operativos a propuesta del Gerente General; f. Aprobar o reformar el reglamento interno y los reglamentos operativos relacionados con la administración y con la prestación de los servicios, a propuesta del Gerente General; g. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de gastos, teniendo como base las políticas establecidas y la propuesta que formule la Gerencia General; h. Conocer y aprobar o improbar los informes trimestrales de ejecución presupuestaria y la liquidación final | <ul style="list-style-type: none"> al término del ejercicio, que presente la Gerencia General; i. Ordenar la práctica de auditorías externas o requerir los informes que fueren necesarios como parte del control interno; j. Conocer los estudios y propuestas de pliegos tarifarios que formule la Gerencia General o los ajustes que fueren necesarios y recomendar lo procedente a la Corporación Municipal; k. Aprobar las modificaciones presupuestaria y gastos que excedan el máximo previsto en el presupuesto, y autorizar al Gerente general para que suscriba los contratos de obra, suministros, servicios de consultoría u otros que correspondan, previa observación de los procedimientos legales de contratación; l. Conocer los estudios y los proyectos sobre ampliación o mejora de los servicios que formule la Gerencia General y proponer su aprobación a la Corporación Municipal, recomendando las acciones necesarias para su financiamiento y ejecución, según corresponda; m. Aprobar la organización administrativa interna y el manual de puestos y salarios, teniendo en cuenta la finalidad de AGUAS DE QUIMISTÁN y las propuestas que formule la Gerencia General; |
|--|---|

- n. Dictar las políticas sobre administración de personal, de acuerdo con la legislación vigente;
- o. Recomendar a la Corporación Municipal la aceptación de donaciones de terceros, relacionados con la prestación de los servicios, los cuales quedarán incorporados al inventario de los bienes destinados a dicha prestación;
- p. Autorizar a propuesta del Gerente General el descargo de bienes u otros activos del inventario a que se refiere el inciso anterior y disponer su transferencia como propiedad desechada a otros Departamentos o Unidades municipales;
- q. Dictar las políticas sobre adquisición y disposición de activos fijos y demás bienes o servicios que fueren necesarios para cumplir con su finalidad;
- r. Conocer los informes de desempeño que formule la Gerencia General, previo a su presentación a la Municipalidad y al Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento;
- s. Requerir informes a la Gerencia General y conocer de los demás asuntos relacionados con la prestación de los servicios que ésta última someta a su consideración;

ARTÍCULO 8. Los regidores que formarán parte de la Junta Directiva serán designados por la Corporación Municipal en

su primera sesión, al inicio de su mandato y durarán en sus funciones durante el período para el que han sido electos; adicionalmente se designarán dos regidores en carácter de suplentes, que actuarán en caso de ausencia o impedimento legal de los titulares;

Los representantes de los usuarios serán propuestos por la Sociedad Civil y serán designados por la Corporación Municipal y presentados en sesión de cabildo abierto convocada por ésta; de manera similar se designarán dos representantes suplentes, con idénticas funciones a las previstas en el párrafo anterior. Estos representantes podrán ser reelectos siguiendo el mismo procedimiento;

Los representantes a que se refiere el párrafo anterior serán designados o acreditados en el primer mes del mandato de la Corporación Municipal y durarán en sus funciones hasta su reemplazo al inicio del siguiente período;

En caso de ausencia o impedimento del alcalde, será sustituido por el Vice-Alcalde, o un miembro de la corporación electo en sesión de corporación.

Sección Segunda

Gerencia General.

ARTÍCULO 9. El Gerente General será nombrado por la Junta Directiva y será evaluado anualmente para darle continuidad conforme al desempeño de sus funciones.

CAPITULO III**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 10. El prestador Municipal AGUAS DE QUIMISTÁN está autorizada para la selección y nombramiento de su personal técnico, administrativo y de servicio, según lo previsto en el presente acuerdo y en el presupuesto anual aprobado. Podrá, asimismo, decidir sobre su estructura administrativa y operativa, de acuerdo con criterios de eficiencia y de eficacia que aseguren el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 11. Los funcionarios y empleados de AGUAS DE QUIMISTÁN estarán sujetos al régimen laboral aplicable a las Municipalidades, de acuerdo con la legislación vigente. Será también aplicable al Tesorero y a los Jefes de Departamentos Técnicos lo dispuesto en el artículo 13 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12. A propuesta de la Junta Directiva, la Municipalidad aprobará el Reglamento de Servicios de Agua Potable y Saneamiento, para regular la relación entre AGUAS DE QUIMISTÁN, como órgano municipal de prestación y los usuarios.

ARTÍCULO 13. En la medida que sea necesario, los bienes municipales destinados a la prestación de los servicios serán asegurados con compañías nacionales o autorizadas para

operar en Honduras, cubriendo los riesgos de daños u otros que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO 14. La contabilidad de AGUAS DE QUIMISTÁN y todas sus operaciones serán objeto de control por la Auditoría Interna; su titular será nombrado por la Junta Directiva. La auditoría se practicará de acuerdo con las normas de control interno, teniendo carácter previo, simultáneo o posterior, según fuere oportuno y conveniente.

El control externo será ejercido por el Tribunal Superior de Cuentas, de acuerdo con su Ley Orgánica; sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá contratar servicios de auditoría externa para verificar los estados financieros y verificar la veracidad y legalidad de las operaciones de AGUAS DE QUIMISTÁN.

ARTÍCULO 15. Los ingresos percibidos por la prestación de los servicios o por otras actividades conexas, así como los que provengan de otras fuentes, no podrán ser transferidos a otra dependencia o unidad ejecutora de la Municipalidad, con fines diferentes, debiendo ser invertidos exclusivamente para atender la finalidad de AGUAS DE QUIMISTÁN.

Las actividades conexas incluyen la instalación de conexiones o de medidores, su reubicación o la reconexión cuando previamente hubiere sido desactivada, la detección de fugas intradomiciliarias o la eliminación de obstrucciones en

alcantarillas internas, la limpieza de fosas sépticas u otras vinculadas a la actividad principal de prestación de los servicios.

Son ingresos de otras fuentes los que provengan de donaciones, transferencias, préstamos u otros recursos obtenidos de conformidad con las leyes.

ARTÍCULO 16. El suministro de agua potable y el servicio de alcantarillado sanitario no podrán ser gratuitos, pero la estructura tarifaria podrá contemplar subsidios cruzados entre diferentes categorías de usuarios, de acuerdo con el principio de solidaridad y según criterios de suficiencia financiera, debiendo observarse el Reglamento de Tarifas del Ente Regulador de los Servicios de Agua potable y Saneamiento.

ARTÍCULO 17. Las inversiones en mejoras y expansión de los servicios serán responsabilidad de la Municipalidad, de acuerdo con los correspondientes estudios, programas, proyectos y en coordinación con AGUAS DE QUIMISTÁN.

ARTÍCULO 18. AGUAS DE QUIMISTÁN no podrá celebrar contratos de ningún tipo con cualquiera de los miembros de la Corporación Municipal, de la Junta Directiva o con el Gerente General, el Tesorero, los Jefes de Departamentos o el Auditor Interno, o con el cónyuge o parientes de los anteriores dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 19. Las actuaciones u omisiones negligentes o dolosas de los funcionarios o empleados de AGUAS DE QUIMISTÁN que produjeran daños o perjuicios a los intereses de AGUAS DE QUIMISTÁN o de terceros, incluyendo los activos destinados a la prestación de los servicios, harán incurrir en responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 20. Como ente prestador, AGUAS DE QUIMISTÁN estará sujeta a los requerimientos de información y a las funciones regulatorias del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Moción secundada por todos los miembros y aprobada por unanimidad de votos por la honorable corporación municipal.

6. Se cerró la sesión a las 5:30 de la tarde, firmando la presente acta para constancia.

Es conforme a su original.

Extendida en Quimistán Santa Bárbara los 08 días del mes de octubre del 2024.

Lic. Elsy Andrea Martínez

Secretaria Municipal

Avance

Próxima Edición

ACUERDA: PRIMERO: CREACIÓN. Se crea el COMITÉ TÉCNICO DE EMISIÓN DE BONOS TEMÁTICOS (CTEBT), el cual de ahora en adelante será una instancia de coordinación, intercambio de información y reporte, dentro de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, de los gastos, inversiones, programas y proyectos presupuestales que sustentan las emisiones de bonos de deuda pública realizadas con base en lo dispuesto en el Marco de Referencia de Bonos Temáticos Verdes, Sociales y Sostenibles de la República de Honduras (en adelante Marco de Referencia).

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn
Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com
Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Empresa: _____
Dirección Oficina: _____
Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”



**Instituto Nacional de
Conservación Forestal
ICF**

Gobierno de la República



Aviso de Licitación Pública

República de Honduras

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y
DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y
VIDA SILVESTRE

**“ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EDIFICIO
DE OFICINA CENTRAL DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL,
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)
A TRAVÉS DEL PROGRAMA PADRE ANDRÉS
TAMAYO (PPAT)”**

ICF-PPAT-LPN-002-2025

EL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, DE ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF) - PROGRAMA PADRE ANDRÉS TAMAYO (PPAT), por este medio y en cumplimiento con los principios de publicidad, transparencia, igualdad y libre competencia, invita a Potenciales Oferentes presentar oferta para el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. ICF-PPAT-LPN-002-2025 “ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EDIFICIO DE OFICINA CENTRAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF) A TRAVÉS DEL PROGRAMA PADRE ANDRÉS TAMAYO (PPAT)”. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos del “Programa Padre Andrés Tamayo”.

1. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

2. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación de manera gratuita, mediante correo electrónico dirigido a coordinacionocpicf@gmail.com Ing. José David Pastrana, Coordinador General de la Oficina Coordinadora de Proyectos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, oficina Central en la dirección indicada al final de este llamado, a partir del **día lunes 30 de junio del 2025**, en un horario de 8:00 am, a 4.00 pm. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “Hondocompras1”, (www.hondocompras.gob.hn).

3. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Oficina Coordinadora de Proyectos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, oficina Central Colonia Brisas de Olanchito, 1 cuadra arriba de Gasolinera Uno, Comayagüela, M.D.C., a más tardar a las 2:00 pm del día **lunes 11 de agosto del 2025**. Las ofertas fuera de plazo no serán aceptadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las **2:15 pm** del día **lunes 11 de agosto del 2025**. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Comayagüela, M.D.C. 30 de junio del 2025

Ing. José David Pastrana

**Coordinador General Oficina Coordinadora de
Proyectos (OCP)**

17 J. 2025

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2023-2810
Fecha de presentación: 2023-05-05
Fecha de emisión: 24 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
Solicitante: SERVICIOS EXPOMAR CORP
Domicilio: Domicilio en la calle Vía España 122, BankBoston Tower, 8 piso, Ciudad de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LUIS FERNANDO MARTINEZ GARCIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PARAISO FOODS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación “PARAISO FOODS” en su forma conjunta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Alimentos a base de carne, pescado, fruta o verduras, hortalizas y legumbres; bebidas lacteadas en las que predomine la leche; sucedáneos de la leche, a saber, leche de almendras, leche de coco, leche de cacahuete, leche de arroz, leche de soya; champiñones en conserva; leguminosas y frutos secos preparados para la alimentación humana; granos preparados para la alimentación humana, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2025

Número de Solicitud: 2023-1811
Fecha de presentación: 2023-03-24
Fecha de emisión: 31 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: SERVICIOS EXPOMAR CORP
Domicilio: Domicilio en la calle Vía España 122, BankBoston Tower, 8 piso, Ciudad de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LUIS FERNANDO MARTINEZ GARCIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VELI MARKET

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación “VELI MARKET” en su conjunto, sin dar exclusividad al término “MARKET”.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de venta minorista prestados por tiendas de conveniencia; servicios de venta minorista de alimentos y bebidas; servicios de venta minorista de artículos de limpieza para el hogar; servicios de venta minorista de artículos para la higiene personal; servicios de artículos de venta de mercancías; demostración de ventas para terceros, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2025

Número de Solicitud: 2023-2795
Fecha de presentación: 2023-05-05
Fecha de emisión: 31 de julio de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: SERVICIOS EXPOMAR CORP
Domicilio: Calle Vía España 122, BankBoston Tower, 8 piso, Ciudad de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LUIS FERNANDO MARTINEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ESPRESSO SOLUTIONS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto, sin dar exclusividad de los términos por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios tecnológicos, a saber, desarrollo de soluciones de aplicaciones de software, desarrollo de soluciones de hardware, desarrollo de soluciones de aplicaciones de software para telecomunicaciones y sistemas electrónicos, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-2999
Fecha de presentación: 2024-05-10
Fecha de emisión: 20 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: RENAULT S.A.S.
Domicilio: 122-122Bis Avenue du Général Leclerc 92100 Boulogne-Billancourt, Francia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NIAGARA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, vehículos de motor, sus partes, a saber, amortiguadores de suspensión para vehículos; amortiguadores para automóviles; reposacabezas para asientos de vehículos; árboles de transmisión para vehículos terrestres; cajas de cambios para vehículos terrestres; capós para vehículos; capós de automóviles; capós para motores de vehículos; carrocerías de automóviles; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; chasis de automóviles; circuitos hidráulicos para vehículos; bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; discos de freno para vehículos; embragues para vehículos terrestres; tapacubos; limpiaparabrisas; frenos para vehículos; llantas para ruedas de vehículos; estribos para vehículos; motores para vehículos terrestres; parabrisas; parachoques para automóviles; neumáticos; portaequipajes para vehículos; puertas para vehículos; ruedas de vehículos; espejos retrovisores; asientos de vehículos; ventanas para vehículos; volantes para vehículos; fundas para vehículos [con forma], de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-3360
Fecha de presentación: 2024-05-22
Fecha de emisión: 9 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
Solicitante: TARGET BRANDS, INC.
Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 98374846 de fecha 25/01/2024 de Estados Unidos de América.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (31)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

POPS OF JOY THAT MAKE THE
MOMENT

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la señal de propaganda “POPS OF JOY THAT MAKE THE MOMENT” en su conjunto sin dar exclusividad a las palabras por separado, esta señal se encuentra ligada a la solicitud N°2024-003334 de la marca SPR!TZ
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Flores cortadas; flores vivas; plantas vivas; vegetación natural para decoración, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-6451
Fecha de presentación: 2024-10-03
Fecha de emisión: 11 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TARGET BRANDS, INC.
Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (20)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CAT & JACK
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin otorgar exclusividad de las palabras por separado.
I.- Reivindicaciones: Se protege la grafía tal y como se muestra en la etiqueta adjunta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Almohadas para el cuello, de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-3358
Fecha de presentación: 2024-05-22
Fecha de emisión: 17 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
Solicitante: TARGET BRANDS, INC.
Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 98374846 de fecha 25/01/2024 de Estados Unidos de América.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (28)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

POPS OF JOY THAT MAKE THE
MOMENT

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Esta señal de propaganda se encuentra ligada a la marca principal con solicitud N°2024-003337 de la marca SPR!TZ en clase 28.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Poppers para fiesta; kits de decoración de huevos; sombreros de fiesta de papel y plástico; adornos y decoraciones para árboles de navidad; juguetes de peluche y relleno; confeti; piñatas y palos de piñata; juegos de fiesta; juegos de solución y varita para hacer burbujas; marionetas; globos; juguetes que hacen ruido; pelotas para juegos; pelotas para deportes; pelotas de goma; bombas especialmente adaptadas para su uso con pelotas para juegos; pitos para fiesta; regalos (recuerdos) de fiesta en forma de juguetes pequeños; juguetes de acción eléctricos; figuras de acción de juguete; animales de juguete; vehículos y aviones de juguete; masa moldeable de juguete; masilla de juguete; robots de juguete; silbatos de juguete; juguetes para arrojar agua; juguetes de cuerda; gafas de sol de juguete novedosas; cojines de juguete novedosos; trofeos de juguete; juguetes iluminados en forma de pitos, espadas, varitas de juego, palos y joyas; juguetes, a saber, máquinas de hacer burbujas motorizadas; varitas para jugar; modelos de coches de juguete; máscaras de disfraces; joyas de juguete novedosas, a saber, pulseras, collares, aritos; maquillaje novedoso de juguete; juguetes, a saber, cosméticos de juego para niños, accesorios de disfraces para niños; naipes y cartas de juegos; juguetes de lanzar discos; pistolas de juguete; sellos de juguete; juegos de mesa; rompecabezas; acertijos de lógica manipulativa tipo cubo; fidget spinners (juguetes); limo (slime) de juguete, de la clase 28.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-3351
Fecha de presentación: 2024-05-21
Fecha de emisión: 17 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
Solicitante: TARGET BRANDS, INC.
Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 98374846 de fecha 25/01/2024 de Estados Unidos de América.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (19)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

POPS OF JOY THAT MAKE THE
MOMENT

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Esta señal de propaganda se encuentra ligada a la marca principal con solicitud N°2024-003326 de la marca SPR!TZ en clase 19.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Estatuillas de piedra, de la clase 19.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 17 DE JULIO DEL 2025 No. 36,892

La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-6986
Fecha de presentación: 2024-10-24
Fecha de emisión: 17 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: TARGET BRANDS, INC.
Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 98641474 de fecha 10/07/2024 de Estados Unidos de América.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GOOD LITTLE GARDEN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin otorgar exclusividad de las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de tienda minorista y tienda minorista en línea que ofrecen una amplia variedad de bienes de consumo, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-6980
Fecha de presentación: 2024-10-23
Fecha de emisión: 17 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: TARGET BRANDS, INC.
Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 98641474 de fecha 10/07/2024 de Estados Unidos de América.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (19)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GOOD LITTLE GARDEN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin otorgar exclusividad de las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Enrejados no metálicos, de la clase 19.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-6450
Fecha de presentación: 2024-10-03
Fecha de emisión: 11 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: TARGET BRANDS, INC.
Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (18)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CAT & JACK

G.-

Cat & Jack

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin otorgar exclusividad de las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones: Se protege la grafía tal y como se muestra en la etiqueta adjunta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Equipaje; etiquetas de equipaje; insertos de equipaje, a saber, cubos de embalaje; paraguas; bolsas de transporte multiuso; riñoneras, de la clase 18.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-6447
Fecha de presentación: 2024-10-03
Fecha de emisión: 10 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: TARGET BRANDS, INC.
Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (8)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CAT & JACK

G.-

Cat & Jack

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin otorgar exclusividad de las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones: Se protege la grafía tal y como se muestra en la etiqueta adjunta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Cortaúñas; limas de uñas; pulidoras de uñas; alicates para cutículas; empujadores de cutículas; pinzas; planchas eléctricas para peinar el cabello; maquinillas de afeitar, de la clase 8.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-8078
Fecha de presentación: 2024-12-10
Fecha de emisión: 10 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN Y FOMENTO DE LA INICIATIVA EMPRESARIAL
Domicilio: CAMPUS UNITEC, ZONA JACALEAPA, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

DANIEL ROLANDO MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

UBS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de educación; servicios de organización de eventos deportivos y culturales; celebración de eventos educativos; servicios de consultoría en materia de educación y formación; servicios de consultoría en temas académicos; servicios de información y consultoría en materia de preparación, celebración y organización de conferencias, congresos, simposios y talleres, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

17 J. y 1, 18 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-5963
Fecha de presentación: 2024-09-10
Fecha de emisión: 27 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: RETAIL BRANDS AMERICAS, INC.
Domicilio: Torre BICSA Financial Center, Piso 4, Avenida Balboa y Calle Aquilino de la Guardia, Panamá, Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

DANIEL ROLANDO MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

**EL COMPROMISO ES LO MEJOR
DE UNO**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: La presente señal de propaganda será vinculada a la marca "UNO" con expediente número 2024-5958.

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios relacionados con la importación y exportación de hidrocarburos, carburantes y derivados del petróleo, así como también la comercialización de productos del petróleo en crudo o procesados, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

17 J. y 1, 18 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-5259
Fecha de presentación: 2024-08-07
Fecha de emisión: 7 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: ACEROS DE GUATEMALA S.A.
Domicilio: Avenida Las Américas 18-81, zona 14, Edificio Columbus Center, 14 Nivel, Guatemala, Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

DANIEL ROLANDO MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CIRCULO ESTELAR

G.-

Círculo Estelar

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación para ser usada en su forma conjunta "CIRCULO ESTELAR", sin dar exclusividad de la palabra "Círculo".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Estrategia de marketing; administración de programas de premios de incentivos para promover la venta de productos y servicios de terceros; canjear millas por puntos o premios ofrecidos por otros programas de fidelización, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

17 J. y 1, 18 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-6398
Fecha de presentación: 2024-10-07
Fecha de emisión: 18 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: RETAIL BRANDS AMERICAS, INC.
Domicilio: Torre BICSA Financial Center, Piso 4, Avenida Balboa y Calle Aquilino de la Guardia, Panamá, Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

DANIEL ROLANDO MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (4)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PLUS91 CON DYNAMAX+

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su forma conjunta "PLUS" "91" "CON" "DYNAMAX+", sin dar exclusividad de la numerología.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado, de la clase 4.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

17 J. y 1, 18 A. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 17 DE JULIO DEL 2025 No. 36,892

La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-3565

Fecha de presentación: 2024-05-30

Fecha de emisión: 28 de enero de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DEC.V.

Domicilio: Soyapango, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LUIS FERNANDO MARTINEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

MINI PRETZEL DIANA

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación en su conjunto, no se protege "MINI PRETZEL" de forma separada.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Bocadillos que consisten principalmente de harina, incluyendo frituras de harina, bocadillos rellenos, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-3556

Fecha de presentación: 2024-05-29

Fecha de emisión: 27 de enero de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DEC.V.

Domicilio: Soyapango, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LUIS FERNANDO MARTINEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

MAÍZ CHINO PICANTE DIANA

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de MAÍZ CHINO PICANTE de forma separada.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Productos elaborados a base de maíz: productos elaborados a base de tortillas; snacks (bocadillos) que contienen chile; snacks (bocadillos) que contienen limón; snacks (bocadillos) que contienen queso, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-3574

Fecha de presentación: 2024-05-30

Fecha de emisión: 28 de enero de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DEC.V.

Domicilio: Soyapango, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LUIS FERNANDO MARTINEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

DIANA

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:** No se otorga protección de los demás elementos denominativos "CHICHARRONES CRIOLLOS" incorporados en la etiqueta.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Bocadillos (snacks) de cerdo, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-3575

Fecha de presentación: 2024-05-30

Fecha de emisión: 28 de enero de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DEC.V.

Domicilio: Soyapango, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LUIS FERNANDO MARTINEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

DIANA

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:** No se otorga protección de los demás elementos denominativos "CHICHARRONES CRIOLLOS" incorporados en la etiqueta.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Bocadillos que consisten principalmente de harina, granos, maíz, cereal, arroz, incluyendo frituras de maíz, frituras de tortillas, frituras de arroz, bocadillos rellenos, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-5322
Fecha de presentación: 2024-08-09
Fecha de emisión: 6 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: AGROBEATS S.A.
Domicilio: AVENIDA SAMUEL LEWIS Y 55 CALLE, PH EDIFICIO SL55,
21 NIVEL, CIUDAD DE PANAMÁ, Panamá.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

AGROBEATS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "AGROBEATS" en su forma conjunta y la apariencia de la etiqueta, sin dar exclusividad de uso de las palabras de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para la industria agroindustria, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, a saber, compost, abonos, fertilizantes; productos biológicos, botánicos, orgánicos, derivados de extractos y fermentación de plantas, microorganismos benéficos, microbiológicos, sustancias afines a fertilizantes, sustancias afines a plaguicidas, enmiendas agrícolas, reguladores de crecimiento, bioestimulantes, mejoradores de suelo, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2025

Número de Solicitud: 2023-4848
Fecha de presentación: 2023-07-27
Fecha de emisión: 31 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Laboratorios Grossman, S.A.
Domicilio: Calz. de Tlalpan No. 2021, Parque San Andrés, C.P. 04040, México.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones y sustancias para inducir y estabilizar el sueño, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-527
Fecha de presentación: 2024-01-26
Fecha de emisión: 25 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Dufry International AG (Dufry International SA) (Dufry International Ltd)
Domicilio: Brunneggässlein 12, 4052 Basel, Suiza.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°. 097672023 de fecha 28/07/2023 de Suiza.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: Se reivindican el tono de color morado, así como se muestra en la etiqueta adjunta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Software de blogs; aplicaciones móviles; aplicaciones de software descargables; plataformas de software informático para redes sociales; software de aplicación para servicios de redes sociales a través de internet; aplicaciones de software móviles; aplicaciones descargables para dispositivos multimedia; tarjetas de fidelidad multifunción codificadas o magnéticas; certificados de regalo electrónicos descargables; cupones móviles descargables; tarjetas magnéticas codificadas; tarjetas de crédito magnéticas; publicaciones electrónicas descargables, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARÍA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2025

Número de Solicitud: 2023-3511
Fecha de presentación: 2023-06-01
Fecha de emisión: 4 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DISTRIBUCIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V. (DIUNSA)
Domicilio: 1 era. calle 11 y 12 Ave N.E, colonia San Fernando, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (11)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SUPERCHEF GRILL

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "SUPERCHEF GRILL" y la apariencia de la etiqueta en su conjunto, sin dar exclusividad a los términos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Hornos de aire caliente, encendedores de gas, encendedores de fricción para encender el gas, armazones de horno, hornos de panadería, asadores giratorios, asadores, quemadores, aparatos de calefacción eléctricos, elementos calefactores, utensilios de cocción eléctricos, quemadores de gas, anafes, tostadores, de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 17 DE JULIO DEL 2025 No. 36,892

La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-526

Fecha de presentación: 2024-01-26

Fecha de emisión: 25 de febrero de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: Dufry International AG (Dufry International SA) (Dufry International Ltd)

Domicilio: Brunngässlein 12, 4052 Basel, Suiza.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°. 097662023 de fecha 28/07/2023 de Suiza.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de suministro de alimentos y bebidas; alojamiento temporal; servicios de restaurante, cafetería, snack bar, heladería y pizzería, así como servicios de restaurante de autoservicio o para llevar; servicios de bar; servicios de cafetería; barras de ensaladas; servicios de barra de jugos; bares de vinos; servicios de salón de cócteles; servicios de comida y bebidas en bistrós y cibercafés; servicios de comida y bebidas en tiendas de donas; restaurantes tipo bufet; servicios de cafetería; servicios de salón de té; servicios de catering; servicios de snack-bar; servicios de restaurante de autoservicio; servicios de catering para el suministro de alimentos y bebidas; servicios de restauración en el marco de franquicia; preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato; asesoramiento sobre recetas de cocina; servicios de reserva de restaurantes; servicios hoteleros; alquiler de zonas de camping, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-3580

Fecha de presentación: 2024-05-30

Fecha de emisión: 28 de enero de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: SOCIEDAD ANÓNIMA DAMM

Domicilio: C/ Roselló. n° 515, 08025 Barcelona, España.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

CINTHYA YADIRA ORTIZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****LA MURALLA****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Cerveza, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-2886

Fecha de presentación: 2024-05-07

Fecha de emisión: 11 de marzo de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: DSM IP Assets B.V.

Domicilio: Het Overloon 1,6411 TE Heerlen, Netherlands

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°. 1494017 de fecha 15/11/2023 de Benelux.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****IntelliZyme****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones enzimáticas para su uso en la industria de suplementos dietéticos; preparaciones de enzimas y probióticos para su uso en la industria de suplementos dietéticos; enzimas para su uso en la fabricación de nutracéuticos; probióticos para su uso en la fabricación de nutracéuticos; enzimas para ayudar en la digestión para su uso en la fabricación de suplementos dietéticos, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-2887

Fecha de presentación: 2024-05-07

Fecha de emisión: 11 de marzo de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: DSM IP Assets B.V.

Domicilio: Het Overloon 1,6411 TE Heerlen, Netherlands

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°. 1494017 de fecha 15/11/2023 de Benelux.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****IntelliZyme****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Suplementos dietéticos; suplementos alimenticios enzimáticos; suplementos dietéticos enzimáticos; suplementos dietéticos enzimáticos y probióticos; suplementos dietéticos probióticos; preparaciones enzimáticas para uso médico; preparaciones enzimáticas y probióticas para uso médico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-4843
Fecha de presentación: 2024-07-24
Fecha de emisión: 22 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: CBO S. DE R.L. DE C.V.
Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras, CP 21101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (37)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

FLASH

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Lavado de todo tipo de vehículos, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 18 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-7892
Fecha de presentación: 2024-11-29
Fecha de emisión: 26 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: DURA RACK, S.A. DE C.V.
Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, CP 21101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

DURA-RACK

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, sin dar exclusividad de uso sobre las palabras de manera individual.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de venta al por mayor y menor de estanterías de cualquier tipo y material; comercialización, distribución, importación y exportación de mueblería, sistemas logísticos y soluciones de almacenamiento; representación comercial de casas industriales o comerciales nacionales y extranjeras; gestión comercial para la compraventa y arrendamiento de bienes muebles para el hogar, oficinas, salones o locales comerciales; arrendamiento financiero y comercial de bienes muebles, incluyendo electrodomésticos, televisores, refrigeradoras y línea blanca; organización y promoción de proyectos comerciales y licitaciones públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales; servicios de intermediación y asesoramiento comercial para el financiamiento de proyectos de cualquier naturaleza; gestión administrativa y comercial para la distribución y arrendamiento de bienes inmuebles; promoción y marketing de productos relacionados con estanterías, sistemas logísticos y equipos para almacenamiento; organización de ferias, exposiciones y eventos comerciales para la promoción de estanterías y sistemas logísticos, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 18 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-2428
Fecha de presentación: 2024-04-17
Fecha de emisión: 26 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LUVECK MEDICAL CORPORATION
Domicilio: Trident Trust Company (B.V.I.), Limtied, Trident Chambers, Roadtown, Tortola, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes Americanas.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CALCEFOR

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Suplemento de calcio, especifica y únicamente utilizado para tratar o prevenir enfermedades ocasionadas por un déficit de vitamina D, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 18 A. 2025

Número de Solicitud: 2022-6074
Fecha de presentación: 2022-10-13
Fecha de emisión: 7 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Industrias Pacer S.A. de C.V.

Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, HONDURAS, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

LA RIVIERA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de publicidad, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 18 A. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 17 DE JULIO DEL 2025 No. 36,892

La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-4980
 Fecha de presentación: 2024-07-26
 Fecha de emisión: 13 de marzo de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PLASTIFAR, S.A.
 Domicilio: Autopista Duarte, KM 13 ½ Santo Domingo Oeste, República Dominicana.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (8)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SUNNY PACK

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de PACK de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cubertería plástica; cuchillos, tenedores y cucharas, de la clase 8.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

2 y 17 J., 1 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-4981
 Fecha de presentación: 2024-07-26
 Fecha de emisión: 13 de marzo de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PLASTIFAR, S.A.
 Domicilio: Autopista Duarte, KM 13 ½ Santo Domingo Oeste, República Dominicana.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (17)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SUNNY PACK

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de PACK de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Materias plásticas utilizadas en procesos de fabricación, en forma de hojas, placas o varillas, materias plásticas y resinas en forma extrudida utilizadas en procesos de fabricación; materiales para calafatear, estopar y aislar, de la clase 17.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

2 y 17 J., 1 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-4982
 Fecha de presentación: 2024-07-26
 Fecha de emisión: 14 de marzo de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PLASTIFAR, S.A.

Domicilio: Autopista Duarte, KM 13 ½ Santo Domingo Oeste, República Dominicana.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (20)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SUNNY PACK

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de PACK de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bandejas de plástico [contenedores] para el embalaje de alimentos, de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

2 y 17 J., 1 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-4983
 Fecha de presentación: 2024-07-26
 Fecha de emisión: 14 de marzo de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PLASTIFAR, S.A.

Domicilio: Autopista Duarte, KM 13 ½ Santo Domingo Oeste, República Dominicana.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (21)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SUNNY PACK

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de PACK de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Envases desechables (plásticos) para uso doméstico tales como vasos y platos de plástico; bandejas, tazas, tazones y platos para servir; tenedores y cucharas de plástico para servir, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

2 y 17 J., 1 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-4584

Fecha de presentación: 2024-07-11

Fecha de emisión: 17 de febrero de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Verizon Trademark Services LLC.

Domicilio: 1300 I Street, NW, Suite 500 East, Washington, District of Columbia 20005, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°. 98617884 de fecha 25/06/2024 de Estados Unidos de América

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Verizon

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color rojo, naranja y amarillo tal como se muestra en la etiqueta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Pruebas de software informático; diseño de software informático para terceros; diseño de redes informáticas para terceros; mantenimiento de software informático; recuperación de datos informáticos; diseño de ordenadores para terceros; actualización de programas informáticos para terceros; desarrollo de software para operaciones de red seguras; consultoría en materia de diseño de software; redacción y actualización de software informático; mantenimiento de software informático relacionado con la seguridad informática y la prevención de riesgos informáticos; diseño y desarrollo de software; diseño y redacción de software informático; diseño y desarrollo de redes informáticas inalámbricas; diseño y desarrollo de software informático; servicios de configuración de redes informáticas; asesoramiento técnico relacionado con el funcionamiento de ordenadores; servicios de asesoramiento técnico relacionados con programas informáticos; consultoría en ingeniería de telecomunicaciones; análisis de amenazas a la seguridad informática para proteger datos; servicios de copia de seguridad de datos electrónicos; consultoría en diseño y desarrollo de hardware informático; desarrollo de hardware informático; actualización de software informático; consultoría de software informático; consultoría en tecnología informática; instalación, reparación y mantenimiento de software informático; servicios de almacenamiento en la nube para datos electrónicos; instalación y mantenimiento de software informático; consultoría en software informático; consultoría en seguridad informática; diseño y desarrollo de software de realidad virtual; diseño de hardware informático; diseño de sistemas informáticos; servicios de consultoría relacionados con software informático; almacenamiento electrónico de documentos y correos electrónicos archivados; almacenamiento de datos en línea; pruebas de ordenadores; diseño de circuitos integrados; programación informática; análisis de sistemas informáticos; arrendamiento de computadoras; servicios de cifrado de datos; instalación de programas informáticos; servicios de integración de sistemas informáticos; diseño y desarrollo de hardware informático; desarrollo de plataformas informáticas; servicios de copia de seguridad de datos de discos duros de ordenadores; investigación en el campo de la computación frontera; servicios de ingeniería de software; desarrollo, actualización y mantenimiento de software y sistemas de bases de datos; almacenamiento electrónico de archivos y documentos; suministro de sistemas informáticos virtuales a través de computación en la nube; pruebas de equipos informáticos; diseño y desarrollo de firmware informático; pruebas de hardware informático; solución de problemas de software informático; vigilancia de sistemas informáticos para detectar averías; monitoreo de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o violación de datos; consultoría de seguridad de datos; análisis de sistemas informáticos; diseño de sistemas

informáticos; monitoreo electrónico de información de identificación personal para detectar robo de identidad a través de internet; consultoría de seguridad en internet; diseño y desarrollo de software operativo de redes privadas virtuales (VPN); Prestación de servicios de autenticación de usuarios utilizando tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; suministro de información relacionada con tecnología y programación informática a través de un sitio web; servicios de consultoría en materia de informática en la nube; pruebas de programas informáticos; recuperación de datos de teléfonos inteligentes; reparación de software informático; facilitación de uso temporal de herramientas de desarrollo de software en línea no descargables; arrendamiento de aparatos informáticos; pruebas de rendimiento informático, de la clase 42

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

2 y 17 J., 1 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-4581

Fecha de presentación: 2024-07-11

Fecha de emisión: 14 de febrero de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Verizon Trademark Services LLC.

Domicilio: 1300 I Street, NW, Suite 500 East, Washington, District of Columbia 20005, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°. 98617884 de fecha 25/06/2024 de Estados Unidos de América

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Verizon

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se reivindican los tonos de color rojo, naranja y amarillo así como se muestra en la etiqueta adjunta.

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color rojo, naranja y amarillo tal como se presentan en la etiqueta

J.- Para Distinguir y Proteger: Teléfonos móviles; aparatos telefónicos; estuches para teléfonos; estuches para teléfonos móviles; auriculares para teléfonos; enrutadores de red; servidores de internet; enrutadores inalámbricos; teléfonos; tarjetas de memoria SD (Secure Digital); módems; auriculares; servidores de redes informáticas; estuches protectores para teléfonos inteligentes; fundas protectoras para teléfonos inteligentes; radios bidireccionales; módems de comunicación; cargadores inalámbricos; kits de desarrollo de software (SDK) descargables; cables USB para teléfonos celulares; conmutadores de redes informáticas; conmutadores ethernet; multiplexores de telecomunicaciones; tabletas; láminas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes; reproductores de DVD; adaptadores de redes informáticas; teléfonos inteligentes en forma de reloj, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-2220
Fecha de presentación: 2024-04-03
Fecha de emisión: 6 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: PROCAPS, S.A.
Domicilio: CALLE 80 NO. 78B - 201 BARRANQUILLA, Colombia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PROCAPS VERONIQ MINI

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de MINI de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Anticonceptivo oral, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-3610
Fecha de presentación: 2024-05-30
Fecha de emisión: 3 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
Solicitante: YKK CORPORATION
Domicilio: 1, Kanda izumi-cho, Chiyoda-ku, Tokyo 101-8642, Japón.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Little Parts. Big Difference
G.-

Little Parts. Big Difference. >>>

H.- Reservas/Limitaciones: Esta Señal de Propaganda va vinculada con la solicitud N°. 1438/2023 de la marca YKK en clase 12.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cierres para fundas de asientos de automóviles; clips de fijación para fundas de asientos de automóviles; clips para asientos de automóviles; fijaciones para asientos de automóviles; partes y piezas para asientos de vehículos; clips diseñados para fijar piezas de automóviles a las carrocerías; clips adaptados para fijar fundas de asientos de automóviles a asientos de automóviles; embellecedor interior de automóviles; fundas para asientos de automóviles; partes y piezas de vehículos, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-3611
Fecha de presentación: 2024-05-30
Fecha de emisión: 3 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
Solicitante: YKK CORPORATION
Domicilio: 1, Kanda izumi-cho, Chiyoda-ku, Tokyo 101-8642, Japón.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- CLASE INTERNACIONAL (18)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Little Parts. Big Difference
G.-

Little Parts. Big Difference. >>>

H.- Reservas/Limitaciones: Esta Señal de Propaganda va vinculada con la solicitud N°. 1439/2023 de la marca YKK en clase 18.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bolsas; carteras; monederos; bolsitos; estuches para artículos de tocador; carteras para tarjetas de visita [tarjeteros]; tarjeteros [carteras]; billeteras; tiras de cuero; armazones de bolsos y carteras; armazones de bolsitos; armazones de bolsas [partes estructurales de bolsos]; armazones de monederos [partes estructurales de monederos]; bandoleras, correas para el hombro y correas para bolsas, bolsitos y carteras; hombreras para bandoleras, correas para el hombro y correas para bolsas, bolsitos y carteras; asas y agarraderas para bolsas, bolsitos y carteras; parches para cinturones y correas para bolsas, bolsitos y carteras, de la clase 18.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-3614
Fecha de presentación: 2024-05-30
Fecha de emisión: 4 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
Solicitante: YKK CORPORATION
Domicilio: 1, Kanda izumi-cho, Chiyoda-ku, Tokyo 101-8642, Japón.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- CLASE INTERNACIONAL (37)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Little Parts. Big Difference
G.-

Little Parts. Big Difference. >>>

H.- Reservas/Limitaciones: Esta Señal de Propaganda va vinculada con la solicitud N°. 1444/2023 de la marca YKK en clase 37.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Reparación o mantenimiento de cremalleras [mercería] y el suministro de información al respecto; reparación o mantenimiento de botones y el suministro de información al respecto; reparación o mantenimiento de hebillas para prendas de vestir, hebillas de zapatos, hebillas para bolsas, bolsitos y monederos y el suministro de información al respecto; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la fabricación de cremalleras [mercería] y el suministro de información al respecto; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la fabricación de botones y el suministro de información al respecto; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la fijación de botones y el suministro de información al respecto; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la fijación de cremalleras [mercería] y el suministro de información al respecto; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la fijación de botones y el suministro de información al respecto; compostura de prendas de vestir y el suministro de información al respecto; renovación de prendas de vestir y el suministro de información al respecto; reparación de bolsas o bolsitos y el suministro de información al respecto, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-6978
Fecha de presentación: 2024-10-23
Fecha de emisión: 17 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TARGET BRANDS, INC.
Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad N° 98641474 de fecha 10/07/2024 de Estados Unidos de América.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (6)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GOOD LITTLE GARDEN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin otorgar exclusividad de las palabras por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Enrejados metálicos; estacas metálicas para jardín, de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-3368
Fecha de presentación: 2024-05-22
Fecha de emisión: 17 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
Solicitante: TARGET BRANDS, INC.
Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad N° 98374846 de fecha 25/01/2024 de Estados Unidos de América.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (8)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

POPS OF JOY THAT MAKE THE MOMENT

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Esta señal de propaganda se encuentra ligada a la marca principal con solicitud N°2024-003319 de la marca SPR!TZ en clase 08.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bombas de aire accionadas manualmente; vajilla desechable, a saber, cuchillos, tenedores y cucharas; vajilla, a saber, cuchillos, tenedor y cucharas; tijeras; tijeras para hierbas; cuchillos para queso; limas de uña; cortaúñas; cortacutículas; empujadores de cutículas; cortadores de pizza; mandolinas de cocina, de la clase 8.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2025

Número de Solicitud: 2023-6272
Fecha de presentación: 2023-09-27
Fecha de emisión: 6 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TARGET BRANDS, INC.
Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad N° 98145530 de fecha 22/08/2023 de Estados Unidos de América.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SPR!TZ
G.-

SPR!TZ

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se protege la grafía tal y como se muestra en la etiqueta adjunta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Confites, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada DAYSÍ LANZA QUAN
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-6446
Fecha de presentación: 2024-10-03
Fecha de emisión: 10 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TARGET BRANDS, INC.
Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CAT & JACK
G.-

Cat & Jack

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin otorgar exclusividad de las palabras por separado.
I.- Reivindicaciones: Se protege la grafía tal y como se muestra en la etiqueta adjunta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Cosméticos; brillos de labios; brillos corporales; limpiadores de pinceles cosméticos; champú para el cabello; acondicionador para el cabello; preparaciones para desenredar el cabello; preparaciones para el cuidado del cabello; cremas para el cuidado del cabello; lociones para el cuidado del cabello; pomadas para el cabello; productos para el cuidado del cabello, a saber, aerosoles para la protección del calor; lacas para el cabello; preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel, el cabello y el cuero cabelludo; gel de baño; jabones de baño; baños de burbujas; bombas de baño; preparaciones de baño no medicinales; lociones corporales; pasta de dientes; enjuagues y colutorios no medicinales; preparaciones para el cuidado de las uñas; esmalte de uñas; pegatinas decorativas para uñas, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 17 DE JULIO DEL 2025 No. 36,892

La Gaceta

Número de Solicitud: 2022-6069
 Fecha de presentación: 2022-10-13
 Fecha de emisión: 7 de julio de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: Industrias Pacer, S.A. de C.V.
 Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, HONDURAS, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LA RIVIERA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de publicidad, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
 Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 18 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-7553
 Fecha de presentación: 2024-11-15
 Fecha de emisión: 13 de mayo de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: INVERSIONES MARE, S.A. DE C.V.
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, CP 21101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
XSDTS
G.-

XSDTS

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Dispositivos electrónicos de control de acceso, a saber, candados inteligentes que se activan mediante tecnologías como Bluetooth, Wi-Fi, o huellas digitales de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 18 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-7552
 Fecha de presentación: 2024-11-15
 Fecha de emisión: 13 de mayo de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: INVERSIONES MARE, S.A. DE C.V.
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, CP 21101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
WINFREE
G.-

**WINFREE**

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Dispositivos electrónicos de control de acceso, a saber, candados inteligentes que se activan mediante tecnologías como Bluetooth, Wi-Fi, o huellas digitales de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 18 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-8432
 Fecha de presentación: 2024-12-27
 Fecha de emisión: 9 de junio de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: DERIVADOS DE LOS LÁCTEOS, S.A. DE C.V. (DELASA)
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, CP 21101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

JEFE DE JEFES

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Chile (salsa picante), de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 18 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-7605
Fecha de presentación: 2024-11-19
Fecha de emisión: 24 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Distribución y Servicios de la Contrucción Sociedad de Responsabilidad Limitada (DISERCO, S. de R.L.)
Domicilio: 4 Avenida, 18 y 9 calle , Nor Este, contiguo a gasolinera Texaco Expocentro, Barrio Las Flores, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
NUBIA MILAGRO TORRES CHÁVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (19)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Concrete Systems
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Materiales de construcción no metálicos como ser piedra de molduras, ladrillos, cerámica, lozas, bloques, de la clase 19.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-3253
Fecha de presentación: 2024-05-20
Fecha de emisión: 23 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: MEGA DISTRIBUIDORA AVICOLA S.A. DE C.V.
Domicilio: COLONIA LOS ALCALDES, TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
DANIEL MENJIVAR LUJAN
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
RICA YEMA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Huevo de mesa, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registrador Legal

2, 17 J. y 1 A. 2025

Número de Solicitud: 2022-5542
Fecha de presentación: 2022-09-20
Fecha de emisión: 12 de diciembre de 2023
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: V&M DE HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
Domicilio: Bulevar del Sur, frente a los Bomberos, Colonia Altiplano, San Pedro Sula, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JORGE ALBERTO RUIZ GARCIA
E.- CLASE INTERNACIONAL ()
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

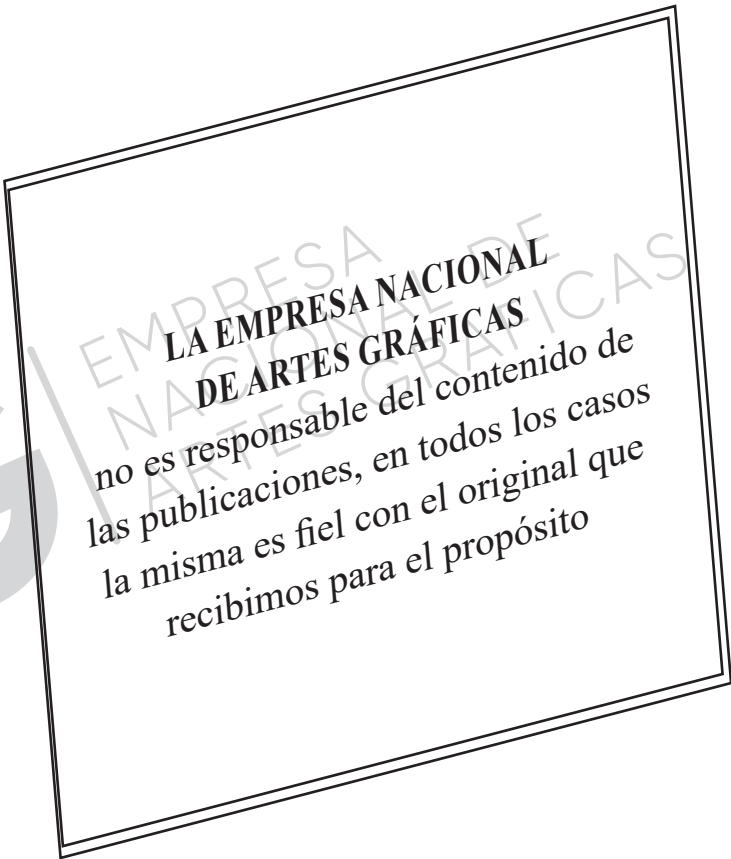
BESAFE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado a la comercialización de equipo de seguridad industrial, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registrador Legal

17 J. 2 y 17 J. 2025



Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 17 DE JULIO DEL 2025 No. 36,892

La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-4878
Fecha de presentación: 2024-07-25
Fecha de emisión: 21 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR
Solicitante: ABARROTERIA Y SUPERMERCADO GUILLEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.
Domicilio: Boulevard Elena Kullman, detras de Gasolinera Puma de esquina, en la cuarta calle norte y quinta avenida oeste de la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
REDIS MISAEL BONILLA BONILLA
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SUPER GUILLEN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado a servicios de abarrotería y supermercado, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

17 J. 1 y 18. A. 2025

Número de Solicitud: 2024-4706
Fecha de presentación: 2024-07-18
Fecha de emisión: 31 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
Solicitante: ABARROTERIA Y SUPERMERCADO GUILLEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.
Domicilio: Boulevard Elena Kullman, detras de Gasolinera Puma de esquina, en la cuarta calle norte y quinta avenida oeste de la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
REDIS MISAEL BONILLA BONILLA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

¡Donde si ahorras!

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Señal de Propaganda vinculada con la Solicitud de Registro de nombre comercial "SUPER GUILLEN" con número de expediente 2024-4878.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado a servicios de abarrotería y supermercado, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

17 J. 1 y 18. A. 2025

Número de Solicitud: 2023-4523
Fecha de presentación: 2023-07-14
Fecha de emisión: 3 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: LA ASOCIACION CIVIL LIGA CONTRA ELCANCER
Domicilio: Barrio el Benque, 11 avenida, 8 calle, sur oeste, San Pedro Sula, Cortés, San Pedro Sula, CP 21102, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
REDIS MISAEL BONILLA
E.- CLASE INTERNACIONAL (44)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LIGA CONTRA EL CANCER

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "LIGA CONTRA EL CANCER", sin dar exclusividad de uso de las palabras por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios médicos sobre oncología (para tratamiento de cáncer), de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

17 J. 1 y 18. A. 2025

Número de Solicitud: 2023-4524
Fecha de presentación: 2023-07-14
Fecha de emisión: 14 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: LIGA CONTRA EL CANCER DE HONDURAS DR. OSCAR RAUDALES BARAHONA.
Domicilio: Barrio el Benque, 11 calle, 8 avenida, sur oeste, San Pedro Sula, Cortés, San Pedro Sula, CP 21102, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
REDIS MISAEL BONILLA
E.- CLASE INTERNACIONAL (44)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
LIGA CONTRA EL CANCER
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "LIGA CONTRA EL CANCER" y la apariencia de la etiqueta, sin dar exclusividad de uso de las palabras por separado y los demás elementos denominativos que aparecen en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios médicos, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARACAMO
Registro de la Propiedad Industrial

17 J. 1 y 18. A. 2025

Número de Solicitud: 2024-2522
Fecha de Presentación: 2024-04-23
Fecha de emisión: 13 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Honor Device Co., Ltd.
Domicilio: Suite 3401, Unit A, Building 6, Shum Yip Sky Park, No. 8089, Hongli West Road, Xiangmihu Street, Futian District, Shenzhen, Guangdong 518040, República Popular China.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N° 18941675 de fecha 24/10/2023 de European Intellectual Property Office (EUIPO).

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

V9

G.-

H.-Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Robots humanoides con inteligencia artificial para uso en investigaciones científicas; tv y computadora todo en uno; aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; programas informáticos descargables, programa de plataformas de software informático, grabadas o descargables; tabletas; relojes inteligentes; gafas inteligentes; anillos inteligentes; bolígrafos electrónicos; computadoras portátiles; memorias informáticas; tarjetas de circuitos integrados [tarjetas inteligentes]; aparatos de identificación facial; hologramas; dispensadores de billetes; podómetros; sellado de correo (aparatos para comprobar); terminal de punto de venta (terminal POS); identificador de huellas dactilares; registro de asistencia; básculas; aparatos de medidas; tabloncillos de anuncios electrónicos; conmutadores; teléfonos inteligentes; teléfonos inteligentes plegables; equipos para redes de comunicación; enrutadores; armarios para altavoces; videocámaras; aparatos de televisión; auricular; cámaras [fotografía]; lentes para selfies; robots pedagógicos; instrumentos de medición; biochips; detectores de infrarrojos; lentes ópticos; cables usb; sensores de fibra óptica; semiconductores; chips electrónicos; bobinas eléctricas; chips [circuitos integrados]; pantallas fluorescentes; pantallas de video; aparatos de control remoto; aparatos de regulación del calor; aparatos de electrolisis para uso en laboratorio; aparatos de extinción de incendios; aparatos radiológicos para uso industrial; dispositivos de protección para uso personal contra accidentes; unidades centrales de alarma; cerraduras digitales; gafas; baterías eléctricas; fuente de alimentación móvil (baterías recargables); dibujos animados; aparatos automáticos de control de aparcamiento para coche; imanes de nevera; cercas electrificadas; imanes (decorativos-), de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-2521
Fecha de Presentación: 2024-04-23
Fecha de emisión: 5 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Honor Device Co., Ltd.
Domicilio: Suite 3401, Unit A, Building 6, Shum Yip Sky Park, No. 8089, Hongli West Road, Xiangmihu Street, Futian District, Shenzhen, Guangdong 518040, República Popular China.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N° 18941674 de fecha 24/10/2023 de European Intellectual Property Office (EUIPO)

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

V8

G.-

H.-Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Robots humanoides con inteligencia artificial para uso en investigaciones científicas; tv y computadora todo en uno; aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; programas informáticos descargables; plataformas de software informático, grabadas o descargables; tabletas; relojes inteligentes; gafas inteligentes; anillos inteligentes; bolígrafos electrónicos; computadoras portátiles; memorias informáticas; tarjetas de circuitos integrados [tarjetas inteligentes]; aparatos de identificación facial; hologramas; dispensadores de billetes; podómetros; sellado de correo (aparatos para comprobar); terminal de punto de venta (terminal POS); identificador de huellas dactilares; registro de asistencia; básculas; aparatos de medidas; tabloncillos de anuncios electrónicos; conmutadores; teléfonos inteligentes; teléfonos inteligentes plegables; equipos para redes de comunicación; enrutadores; armarios para altavoces; videocámaras; aparatos de televisión; auricular; cámaras [fotografía]; lentes para selfies; robots pedagógicos; instrumentos de medición; biochips; detectores de infrarrojos; lentes ópticos; cables usb; sensores de fibra óptica; semiconductores; chips electrónicos; bobinas eléctricas; chips [circuitos integrados]; pantallas fluorescentes; pantallas de video; aparatos de control remoto; aparatos de regulación del calor; aparatos de electrolisis para uso en laboratorio; aparatos de extinción de incendios; aparatos radiológicos para uso industrial; dispositivos de protección para uso personal contra accidentes; unidades centrales de alarma; cerraduras digitales; gafas; baterías eléctricas; fuente de alimentación móvil (baterías recargables); dibujos animados; aparatos automáticos de control de aparcamiento para coche; imanes de nevera; cercas electrificadas; imanes (decorativos-), de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-2519
Fecha de Presentación: 2024-04-23
Fecha de emisión: 21 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Honor Device Co., Ltd.
Domicilio: Suite 3401, Unit A, Building 6, Shum Yip Sky Park, No. 8089, Hongli West Road, Xiangmihu Street, Futian District, Shenzhen, Guangdong 518040, República Popular China.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N° 18941629 de fecha 24/10/2023 de European Intellectual Property Office (EUIPO)

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

V6

G.-

H.-Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Robots humanoides con inteligencia artificial para uso en investigaciones científicas; tv y computadora todo en uno; aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; programas informáticos descargables; plataformas de software informático, grabadas o descargables; tabletas; relojes inteligentes; gafas inteligentes; anillos inteligentes; bolígrafos electrónicos; computadoras portátiles; memorias informáticas; tarjetas de circuitos integrados [tarjetas inteligentes]; aparatos de identificación facial; hologramas; dispensadores de billetes; podómetros; sellado de correo (aparatos para comprobar); terminal de punto de venta (terminal POS); identificador de huellas dactilares; registro de asistencia; básculas; aparatos de medidas; tabloncillos de anuncios electrónicos; conmutadores; teléfonos inteligentes; teléfonos inteligentes plegables; equipos para redes de comunicación; enrutadores; armarios para altavoces; videocámaras; aparatos de televisión; auricular; cámaras [fotografía]; lentes para selfies; robots pedagógicos; instrumentos de medición; biochips; detectores de infrarrojos; lentes ópticos; cables usb; sensores de fibra óptica; semiconductores; chips electrónicos; bobinas eléctricas; chips [circuitos integrados]; pantallas fluorescentes; pantallas de video; aparatos de control remoto; aparatos de regulación del calor; aparatos de electrolisis para uso en laboratorio; aparatos de extinción de incendios; aparatos radiológicos para uso industrial; dispositivos de protección para uso personal contra accidentes; unidades centrales de alarma; cerraduras digitales; gafas; baterías eléctricas; fuente de alimentación móvil (baterías recargables); dibujos animados; aparatos automáticos de control de aparcamiento para coche; imanes de nevera; cercas electrificadas; imanes (decorativos-), de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 17 DE JULIO DEL 2025 No. 36,892

La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-6977
Fecha de Presentación: 2024-10-23
Fecha de emisión: 17 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: TARGET BRANDS, INC.

Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N° 98641474 de fecha 10/07/2024 de Estados Unidos de América.

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****GOOD LITTLE GARDEN****G.-**

H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin otorgar exclusividad de las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Alimento para plantas; alimento para flores; fertilizantes, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-4976
Fecha de Presentación: 2024-07-26
Fecha de emisión: 13 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PLASTIFAR, S.A.

Domicilio: Autopista Duarte, KM 13 1/2 Santo Domingo Oeste, República Dominicana.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (8)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

PLASTIFAR

G.-

H.-Reservas/Limitaciones: No se otorga protección del término PF que aparece en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cubertería plástica: cuchillos, tenedores y cucharas, de la clase 8.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-4977
Fecha de Presentación: 2024-07-26
Fecha de emisión: 13 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PLASTIFAR, S.A.

Domicilio: Autopista Duarte, KM 13 1/2 Santo Domingo Oeste, República Dominicana.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (17)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

PLASTIFAR

G.-

H.-Reservas/Limitaciones: No se otorga protección del término PF que aparece en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Materias plásticas utilizadas en procesos de fabricación, en forma de hojas, placas o varillas; materias plásticas y resinas en forma extrudida utilizadas en procesos de fabricación; materiales para calafatear, estopar y aislar, de la clase 17.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2025

Número de Solicitud: 2023-1544
Fecha de Presentación: 2023-03-14
Fecha de emisión: 18 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: WhiteWave Services, Inc

Domicilio: 12002 Airport Way Broomfield CO 80021, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

INTERNATIONAL DELIGHT

G.-**H.-Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Leche y productos lácteos; yogur; queso; sucedáneos lácteos; sucedáneos de la leche; sustitutos del queso; leche y productos lácteos de origen vegetal, a saber, leches derivadas de plantas, verduras, tiranos, nueces, semillas, legumbres y frutas, leche de almendras, leche de anacardo, leche de coco, leche de avellana, leche de nuez, leche de avena, leche de cacahuete, leche de arroz, leche de soya, todos los productos mencionados anteriormente pueden ser naturales o saborizados; requesón; bebidas lácteas, predominando la leche; compotas; alimentos para bocadillos a base de barras de bocadillos a base de nueces; barras de bocadillos a base de semillas; barra de bocadillos probiótica a base de lácteos; leche en polvo; comidas congeladas, preparadas, secas, conservadas o empaquetadas que consisten principalmente en carne, pescado, aves, jamón, verduras y caza; alimentos para bocadillos a base de yogur; purés de fruta; cremas no lácteas, cremas para bebidas; huevos, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-1263
Fecha de Presentación: 2024-02-22
Fecha de emisión: 11 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: AVSA S.A.
Domicilio: Cra. 34 No. 19A-69. Bogotá, Colombia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CARIOCA

G.-
H.-Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Pollo, alas de pollo, jamón de pollo, hamburguesas de pollo, caldo de pollo, mollejas de pollo, muslos de pollo, croquetas de pollo, mousse de pollo, nuggets de pollo, filetes de pechuga de pollo, aperitivos congelados compuestos principalmente de pollo; patas de pollo para consumo humano, embutidos, comidas preparadas compuestas principalmente de pollo, extractos de carnes especialmente carne molida y embutida de pollo; carne de res y carne de cerdo; huevos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-4445
Fecha de Presentación: 2024-07-04
Fecha de emisión: 30 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Industria La Popular, S.A.
Domicilio: Vía 3 5-42 de la zona 4, Ciudad de Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ESPUMIL
G.-

ESPUMIL

H.-Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones para blanquear, limpiar, desengrasar; jabones en forma líquida, polvo o sólida utilizados para el lavado de la ropa y/o limpieza en del hogar, sustancias para el color; detergentes en forma líquida, polvo o sólida utilizados para el lavado de la ropa y/o limpieza del hogar; preparaciones utilizadas para la limpieza de la ropa y el hogar, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-4470
Fecha de Presentación: 2024-07-05
Fecha de emisión: 30 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Industria La Popular, S.A.
Domicilio: Vía 3 5-42 de la zona 4, Ciudad de Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ULTRAKLIN
G.-



H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación ULTRAKLIN y la apariencia de su etiqueta, sin dar protección a los demás elementos denominativos presentes en ella.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Detergentes para el lavado de la ropa; detergentes para la limpieza del hogar, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-4471
Fecha de Presentación: 2024-07-05
Fecha de emisión: 30 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Industria La Popular, S.A.
Domicilio: Vía 3 5-42 de la zona 4, Ciudad de Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ULTRAKLIN
G.-



H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación ULTRAKLIN y la apariencia de su etiqueta, sin dar protección a los demás elementos denominativos presentes en ella.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Detergentes para el lavado de la ropa; detergentes para la limpieza del hogar, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 17 DE JULIO DEL 2025 No. 36,892

La Gaceta

Número de Solicitud: 2023-6581

Fecha de Presentación: 2023-10-18

Fecha de emisión: 17 de febrero de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: YiWu KeMei Electric Appliance CO., Ltd.

Domicilio: No. 1377-1, Yinhai International Business Center, No. 1377 Chouzhou North Road, Futian Street, Yiwu City, Zhejiang Province, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (8)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MPRO

G.-

MPRO

H.-Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Tijeras; maquinillas para barba; rizadores de pelo; instrumentos manuales para rizar el cabello; cortapelos para uso personal, eléctricos y no eléctricos; cortaúñas, eléctricos o no eléctricos; maquinillas de afeitar, eléctricas o no, eléctricas; aparatos de depilación, eléctricos y no eléctricos; rizadores de pestañas; peladoras de verduras accionadas manualmente; cubiertos de mesa [cuchillos, tenedores y cucharas]; juegos de manicura eléctricos; juegos de pedicura; cuchillos de cocina; planchas; cortadoras de huevos, no eléctricas, de la clase 8.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-4003

Fecha de Presentación: 2024-06-13

Fecha de emisión: 5 de marzo de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INTERVET INTERNATIONAL B.V.

Domicilio: Wim de Körverstraat 35, 5831 AN Boxmeer, Netherlands.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BRAVECTO 1M TRIPLE

G.-

BRAVECTO
1M TRIPLE

H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "BRAVECTO 1M TRIPLE" en su conjunto, sin dar exclusividad de uso a las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas para uso veterinario, a saber, un parasitocida para animales de compañía, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-4082

Fecha de Presentación: 2024-06-18

Fecha de emisión: 6 de mayo de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Kia Corporation

Domicilio: 12, Heolleung-ro, Seocho-gu, Seoul, República de Corea.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (28)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EV6

G.-

EV6

H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "EV6" en su forma conjunta y la apariencia de su etiqueta, sin dar exclusividad de forma separada.

I.- Reivindicaciones: Se reivindica la grafía tal y como se muestra en la etiqueta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Juguetes para mascotas; juguetes (artículos de juguetes); carros de juguete; muñecas; juguetes; vehículos a escala; vehículos de juguete; robots de juguete; controles remotos para operar vehículos a escala; coches eléctricos de juguete para montarse encima para niños o bebés; juguetes diseñados para fijarse a asientos de automóviles; juegos y juguetes; juegos y juguetes portátiles que incorporan funciones de telecomunicaciones; juegos; aparatos de videojuegos, de la clase 28.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES

Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-4083

Fecha de Presentación: 2024-06-18

Fecha de emisión: 6 de mayo de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Kia Corporation

Domicilio: 12, Heolleung-ro, Seocho-gu, Seoul, República de Corea.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (28)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EV9

G.-

EV9

H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "EV9" en su forma conjunta y la apariencia de la etiqueta, sin dar exclusividad de forma separada.

I.- Reivindicaciones: Se reivindica la grafía tal y como se muestra en la etiqueta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Juguetes para mascotas; juguetes (artículos de juguetes); carros de juguete; muñecas; juguetes; vehículos a escala; vehículos de juguete; robots de juguete; controles remotos para operar vehículos a escala; coches eléctricos de juguete para montarse encima para niños o bebés; juguetes diseñados para fijarse a asientos de automóviles; juegos y juguetes; juegos y juguetes portátiles que incorporan funciones de telecomunicaciones; juegos; aparatos de videojuegos, de la clase 28.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES

Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2025